

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



EL SINDICALISMO EN EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Tesis profesional que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

presenta

MARIA DEL PILAR ROSAS MORAN

MEXICO, D.F.
1985



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

EL SINDICALISMO EN EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.	
INTRODUCCION	5
CAPITULO I	
EL SINDICATO.	
CONCEPTO, NATURALEZA, OBJETO, FINES.....	7
CAPITULO II	
EL SINDICATO, ANTECEDENTES HISTORICOS.	
EDAD ANTIGUA, EDAD MEDIA, EDAD MODERNA.....	21
CAPITULO III	
EL SINDICALISMO EN MEXICO.	
ANTECEDENTES: EPOCA COLONIAL, EPOCA INDEPENDIENTE, EPOCA PORFIRISTA.	
SINDICALISMO MODERNO, SINDICALISMO CONTEMPORANEO.....	35
CAPITULO IV	
EL SINDICALISMO EN MATERIA COMPARADA.	
ITALIA, INGLATERRA, ALEMANIA, FRANCIA, RUSIA.....	53
CAPITULO V	
EL SINDICALISMO EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.	
APARTADO "A", APARTADO "B", DIFERENCIAS, ESENCIALES.....	69
CAPITULO VI	
ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNION 1938.	
ANTECEDENTES, ORGANIZACIONES SINDICALES QUE GENERA, MOVIMIENTO SINDICAL BUROCRATICO.....	93
CONCLUSIONES.....	135
BIBLIOGRAFIA.....	139

I N T R O D U C C I O N .

La inquietud que motivó a la realización de este estudio, es la actividad laboral que desarrollo desde hace tres años; mi ámbito de trabajo gira alrededor de la acción sindical de los Trabajadores al Servicio del Estado. Los lineamientos jurídicos que determinan esta relación fueron el inicio de mi curiosidad por observar y analizar los antecedentes históricos, no sólo de los Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, sino del propio sindicalismo, y examinar el status jurídico de los trabajadores de otros países, donde el sindicalismo ha alcanzado la fuerza necesaria para garantizar el trabajo como valor supremo, el cual forma la base de las estructuras políticas jurídicas de los mismos.

Con este análisis pretendo determinar cuál ha sido el avance del Sindicalismo Burocrático en nuestro país y comparar cuáles son sus posibilidades de equipararse de acuerdo a la estructura de otros países que han logrado una mejor posición con respecto a la aplicación de la justicia social en el ámbito laboral.

En este breve estudio también habré de revisar cuál es el papel que ha desempeñado el Estado en el proceso del desarrollo del sindicalismo burocrático y cómo impulsa o detiene opciones para que éste se convierta o no, en organizaciones de poder político.

Y finalmente, determinar cuáles son los alcances de la burocracia en materia de prestaciones y seguridad social a través de su organización y representación sindical.

C A P I T U L O I

" EL SINDICATO "

CONCEPTO, NATURALEZA, OBJETO Y FINES.

C A P I T U L O I

E L S I N D I C A T O .

Es de considerarse que el Sindicato es una de las más claras manifestaciones existentes de la necesidad que tiene el hombre de sus semejantes, para lograr la realización plena de sus intereses como parte de una sociedad, ya que la existencia del mismo representa un factor de equilibrio y superación en las realizaciones entre los hombres.

De esta reflexión se deriva la necesidad de realizar un análisis primario para determinar el significado del vocablo SINDICATO, de origen francés, pero con raíces griegas.

El concepto de sindicato indiscutiblemente ha evolucionado, pero como antecedente podemos señalar que dicha palabra proviene del latín "sindicus" y ésta a su vez de la palabra griega "sindi...os" de "sin con dike", es decir, en su significado más amplio lo entenderíamos como una justicia comunitaria o como la idea de administración y atención a una comunidad.

Señalan algunos historiadores que el término sindicato se utiliza formalmente por primera vez en las federaciones francesas en 1810 denominada Chamber Syndicale Du Batiment de la Sainte Chapelle, constituida con diversas corporaciones patronales en el I Imperio, bajo la tolerancia de Napoleón. Señala el maestro De la Cueva que probablemente el primer organismo obrero que utiliza el rubro es una asociación de zapateros en 1866, dando a su Comité Administrativo el nombre de Cámara Sindical. (1)

(1) García Abellan, Juan; Introducción al Derecho Sindical, pág. 46, 47; Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid 1961.

Sindicato se deriva del griego "sundike" el que contextualmente podría entenderse como justicia comunitaria; Quijano señala que etimológicamente el Sindicato es la defensa de la causa de alguien en alguna cosa. (2)

La primera concepción jurídica del Sindicato dentro del Derecho Positivo aparece en la Trade Unions Act, Inglesa el 29 de junio de 1871, la cual define al Sindicato en su artículo 23, señalando que "son sindicatos las asociaciones temporales o permanentes surgidas para regular las relaciones entre trabajadores y empresarios y para imponer condiciones restrictivas en orden a cualquier profesión o actividad". (3) Esta definición pasó a subsiguientes legislaciones y alcanzó a todos los países de cultura anglosajona. Ejemplo: Norteamérica, Australia, Canadá... En la ley inglesa se considera al Sindicato como una entidad coordinadora de las relaciones laborales y rectora de la actividad profesional de los sujetos adheridos a él.

En Francia, en 1884 se promulga la Ley Waldeck-Rousseau, en la que se establece el Sindicato por su finalidad. "Los sindicatos profesionales tienen exclusivamente por objeto los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas, y están formados por personas que ejerzan la misma profesión, oficios similares o profesiones conexas." Esta definición ha influido en muchas legislaciones, sobre todo de países sudamericanos. Si bien es cierto que esta definición contiene un carácter defensivo, también es cierto que omite la función ordenadora de los sindicatos y la función normativa de los mismos, por lo que considera que esta definición no cumple con los objetivos del sindicalismo actual que estamos requiriendo.

La Ley Chilena del 8 de septiembre de 1924, en su artículo 24, señala: "entiéndese por sindicatos profesionales las asocia- --

(2) García Abellan, Juan; Introducción al Derecho Sindical, pág 46, 47, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid 1961.

(3) García Abellan, Juan; Introducción al Derecho Sindical, pag 47, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid 1961.

ciones que se constituyen de conformidad a este título entre empleados y obreros de una misma profesión, industria o trabajo, o profesiones industria, o trabajos similares o conexos, con el fin de ocuparse exclusivamente del estudio, desarrollo y legítima defensa de los intereses económicos comunes de los asociados". (4)

La Ley Brasileña del 12 de julio de 1934 considera al Sindicato como un organismo de defensa de la profesión y de los intereses profesionales de sus miembros; entendiéndolo como un organismo de colaboración con el Estado para el estudio y solución de los problemas que directa e indirectamente se refieren a los intereses de la profesión.

La Ley Española de 1940 considera a los sindicatos como una corporación de derecho público, que se instituye por sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado.

En Argentina, el Decreto de 2 de octubre de 1945, en el artículo 2o., nos dice que sindicato "Es el formado por trabajadores manuales o intelectuales que desempeñen su actividad en una misma profesión, industria, oficio u otros similares o conexos, que se constituye para la defensa de sus intereses profesionales". (5)

Como podemos observar a través de las distintas definiciones legales antes señaladas, en la doctrina extranjera se observan dos tendencias distintas jurídicamente hablando; una de ellas va encaminada a considerar al Sindicato como una agrupación organizada exclusivamente con el carácter defensivo

(4) Cabanellas Guillermo, Tratado de Derecho Laboral, Tomo III, pág. 64, Ediciones el Gráfico Impresores, Buenos Aires, Argentina, 1949.

(5) Cabanellas Guillermo, Tratado de Derecho Laboral, Tomo III, pág. 64, Ediciones el Gráfico Impresores, Buenos Aires, Argentina, 1949.

y de resistencia y la otra tendencia considera que el Sindicato es una agrupación de defensa y deja abierto el campo a nuevas estructuras y futuras posibilidades. Estos dos sistemas que ha seguido la Doctrina Jurídica para conceptualizar el término Sindicato, las podríamos señalar de la siguiente manera:

La primera se define partiendo de supuestas críticas de la legislación en vigor y un ejemplo de esta definición la da Durant: "Sindicato es una agrupación en la que varias personas que ejercen una actividad profesional convienen poner en común de una manera durable y mediante una organización interior sus actividades y una parte de sus recursos para asegurar la defensa y representación de su profesión y mejorar sus condiciones de existencia". (6)

La segunda se le atribuye al Sindicato una significación dogmática y este tipo de definición la encontramos con Pérez Botija, el cual lo considera como la asociación de tendencia institucional que reúne a las personas de un mismo oficio para la defensa de sus intereses profesionales. García Abellán considera esta definición como muy amplia, pues asegura que en esta se puede contener cualquier variedad sindical; además, señala que la noción jurídica del Sindicato debe contener una visión de las realidades sindicales presentes y una previsión respecto a evoluciones futuras, así como contener el denominador común de la profesionalidad y superar el doctrinalismo defensorista, y es por ello y con fines estrictamente de conocimiento, que entiende por Sindicato: "la agrupación institucional de productores a los fines de ordenar las profesiones, defenderlas y representarlas jurídicamente en régimen de autogobierno y colaboración con el Estado, respecto a su acción económica y político-social". (7)

(6) García Abellán, Juan. Introducción al Derecho Sindical, pág. 47, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid 1961.

(7) García Abellán, Juan; Introducción al Derecho Sindical, pág. 46, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid 1961.

Asimismo, de estas definiciones se pueden establecer dos estructuras sobre la caracterización de la definición del Sindicato:

Una la Liberal Clásica, contenida en la definición de FERRERTE, el que señala al Sindicato "como una asociación de personas que ejercen la misma profesión y que tienen por objeto el estudio y la defensa de los intereses económicos, comerciales, industriales y agrícolas". (8)

La otra, de Régimen Corporativo, inmersa en el concepto de DOTTAI, quien lo define como "la unión de varias personas que perteneciendo a la misma categoría se unen con el fin de desenvolver colectivamente una acción jurídica para la tutela de sus intereses y de los de la categoría". (9)

Dentro de nuestro sistema de Derecho, antes de 1917 se habla poco sobre asociaciones profesionales y realmente son pocos los intentos por definirla.

Algunos intentos los encontramos por ejemplo en la Ley de Agustín Millán del 6 de octubre de 1915, promulgada durante su gubernatura en Veracruz, dentro de los artículos 1o., 2o. y 3o., siendo en este último donde realmente se da una definición amplia de Sindicato, el cual dice: "Llámase sindicato a una asociación profesional que tiene como fin ayudar a sus miembros o transformarse en obreros más hábiles y más capaces al desarrollar su intelectualidad, a enaltecer su carácter, a regular sus salarios, las horas y condiciones de trabajo, a proteger sus derechos individuales en el ejercicio de su profesión y a reunir fondos para todos los fines que los proletarios puedan perseguir legalmente por mutua protección y asistencia". (10)

(8) y (9) Cabanellas, Guillermo, Tratado de Derecho Laboral, Tomo III, Ediciones El Gráfico Impresores, Buenos Aires, Argentina, 1949. Pag. 62 y 63.

(10) Cabanellas, Guillermo, Derecho Sindical y Corporativo, págs. 15-69, Buenos Aires, Argentina, 1946.

Al promulgarse la Constitución de 1917 en la fracción XVI del artículo 123, se reconoce en forma expresa el derecho de los trabajadores y de los patronos de coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales o cualquier otra forma posible de asociación de obreros y patronos.

Posteriormente, al crearse la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, se crea una nueva definición de Sindicato, derivado de los conceptos de la Ley Francesa y la Ley Federal del Trabajo del Estado de Veracruz, mismo que se vierte en el artículo 232 de dicha Ley, la cual dice: "la asociación de trabajadores o de patronos de una misma profesión, oficio o especialidad o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexas, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes". (11)

La Ley de 1970 en forma más depurada define al Sindicato en el artículo 356, como "la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses". Con esta definición se observa la evolución que ha tenido el concepto, ya que "Sindicato" se convierte en un órgano que integra las fuerzas productivas de patronos y trabajadores.

Para mejor entender la derivación y evolución que se da al tratar de definir el vocablo sindicato y si requerimos llegar a un mejor concepto del mismo, antes debemos determinar cuál es la naturaleza jurídica del mismo y cuáles son los fines u objeto que mueven a éste.

Podemos situar al sindicato respecto de la administración como un hecho necesario, lo cual provoca que se deje de considerar como una mera asociación con fines parciales y unila-

(11) Cabanellas, Guillermo, Derecho Sindical y Corporativo, págs. 15-69, Buenos Aires, Argentina, 1946.

terales por un mero interés privado de sus miembros, es más, podría aseverarse que por el hecho de existir, de su razón de ser, trasciende incluso al interés público; lo anterior se puede demostrar al observar que el Sindicato ya no es absorbido por ninguna otra institución como se pretendió en un principio al querer determinar su naturaleza jurídica y esto plantea la problemática de situar al Derecho Público respecto a la recepción del fenómeno sindical.

Por ejemplo, el Derecho Italiano no reconoce el carácter de entidad pública de los Sindicatos, aduciendo que en un Sindicato, cuando se estipulan convenios colectivos, sólo se producen efectos privados y de ahí que niegue la inserción de los Sindicatos dentro del Derecho Público; este concepto no priva que dentro del sindicalismo moderno se considere a éste como una tarea de la administración, siempre arbitrado por el Estado, el cual limita su arbitraje por intereses políticos; así podemos observar que a pesar de que el sindicalismo se encuentra dentro del ámbito de la Administración como plenamente se puede comprobar, se niega la existencia de éste en el Derecho Público por tener efectos privados a través de los convenios que este realiza.

Al hablar de la naturaleza jurídica del Sindicato y reconocer ésta, plantea la alternativa de reconocerlo con su carácter contractual, la cual lo lleva a considerarlo dentro del Derecho Privado, o de lo contrario, aceptar su inadaptación a ninguna institución de Derecho Positivo.

De admitirse este carácter contractual, supone la explicación de todos los actos jurídicos del mismo por la teoría de la obligación contractual de Derecho Privado y basta señalar sólo algunos para observar este hecho: El acto de creación del Sindicato es una coincidencia de voluntades; la afiliación de nuevos sujetos al Sindicato ya creado es un acto de adhesión; el hecho de decidir libremente la disolución del sindicato por las partes, es un acto de voluntad que no encuadra dentro de la obligación contractual, etc.

Duguit señala que las cláusulas de los estatutos sindicales no son cláusulas de un contrato, sino que son una auténtica ley. Señala que en las condiciones sindicales no hay un acuerdo previo y en las mismas intervienen varias voluntades, las cuales tienen un mismo objetivo sin estar determinados los unos por los otros; y de acuerdo a la consideración del Derecho Romano sobre el contrato, no coinciden las características, pues el Derecho Romano considera al contrato como una institución de orden individual, mismo que supone dos declaraciones de voluntades con objetivos distintos que intervienen después de un acuerdo, por lo que cada una de ellas determina a la otra. Al hacer estas comparaciones entre las características del contrato y las Condiciones y Estatutos del Sindicato, concluye Duguit señalando que verdaderamente no hay un contrato por lo tanto su teoría sobre la naturaleza del sindicato es anticontractualista y al demostrarlo anota que el contrato da lugar a una relación jurídica subjetiva, la cual da lugar a una relación concreta y momentáneamente de dos contratantes en la que uno cumple una prestación y otro exige el cumplimiento de la misma, lo cual puede darle un carácter temporal; todo esto distinto a la relación sindical, pues esta no regula una relación jurídica subjetiva, sino que regula de manera permanente el funcionamiento de la asociación.

Toda esta exposición referida al sindicato permite, al incluirla en el esquema institucional, explicar la posición jurídica del mismo, lo cual lo sitúa distinto a una mera situación de Derecho Privado y también de la del Órgano de Derecho Estatal; así mismo se explica lo que sucede con el sindicato respecto al Estado, y por vía de la concepción Institucional es que aquél reconoce la autonomía, insta en el grupo necesario y por razón de especialidad igualmente necesaria del sindicato; así es comprensible que el Estado por ejemplo, limite el contenido de los Estatutos Sindicales por razón de competencia general, pero que sin embargo no impone ni puede imponer al Sindicato unos determinados, por lo tanto, no existen unos estatutos tipo de emanación estatal, los

cuales constituyen un solo patrón o modelo orientador.

Ante la referencia arriba señalada, podríamos concluir que la orientación de las actividades de los sindicatos se establece como una utilidad pública o de interés público, pero sin afectar su carácter de ente de Derecho privado, ya que contiene los elementos típicos de éste: "el origen que se encuentra en el libre convenio de los miembros; la finalidad no es pública en el sentido de coincidir con los intereses del Estado, sino que, por el contrario, los sindicatos preparan y definen ciertas adaptaciones importantes entre el Estado y los grupos representados por ellos; la falta o al menos, la restricción de la potestad de imperio (ya que la relación entre la asociación y sus miembros es de orden privado); y por último, la ausencia de contralor administrativo, en principio, si bien justamente por la colaboración que prestan al Estado los sindicatos se encuentran sometidos muchas veces a una vigilancia más o menos acentuada; vigilancia sin embargo que en cuanto existe, es consecuencia de las actividades, pero no razón de carácter jurídico de aquéllos", (12) según lo establece KROTOSCHIN.

Podemos mencionar que la finalidad originaria del Sindicato fue el hecho de poder satisfacer el impulso asociativo de todo individuo, pero la unión por la unión no es una finalidad del ser humano, sino más bien representa un contrasentido.

De ahí que el movimiento obrero se propusiera la unión de los trabajadores para la lucha por una existencia digna de ser vivida, y podemos señalar que este fin adquirió más forma en cuanto salió de los cánones del Derecho Civil individualista y tomó su propia estructura al crear un derecho individualista del trabajo y de una previsión y seguridad social que amparará

(12) Cabanellas Guillermo, Tratado de Derecho Laboral, Tomo III, Ediciones El Grafico Impresos, Buenos Aires, Argentina 1949.

no sólo a los trabajadores activos, sino también a los que lo dejaron de ser o a futuros. Así podemos señalar que la finalidad del Sindicato es en sí misma una finalidad propia, en las mismas condiciones en que la legislación es una función propia del pueblo, quedando atrás la idea de que la finalidad del sindicato es en forma reducida, la protección del hombre que trabaja.

De este fin absoluto de los Sindicatos, podríamos derivar los objetivos sindicales más importantes, los cuales pueden fijarse atendiendo:

- A la naturaleza jurídica del sindicato, para determinar ésta se debe fijar la actividad del sindicato como una entidad de Derecho Público dentro de la esfera de acción del Estado y los fines específicos de aquél en relación con la misión que debe cumplir y el modo de realizarla.

- A la determinación dogmática del fin.

- Al sistema de exclusión.

Al observar tales objetivos podemos concluir que la finalidad del sindicato no se concreta, ya que se le considera continua al estar siempre en la búsqueda de un mejoramiento - constante y la vigilancia de su puntual cumplimiento encaminado hacia la comunidad obrera. Además podemos señalar que el sindicalismo hace estudios a futuro, en relación con la decisión sobre los principios de la organización política del mañana y acerca de las bases del nuevo orden jurídico y la misión de la economía, otorga a las organizaciones obreras una función propia, la cual va más allá de los intereses individuales.

De esta última referencia podemos señalar que los fines del Sindicato son profesionales de tipo:

- Individual, cuando busca mejores condiciones de trabajo, concentrados en el aumento salarial o la reducción de jornadas.

- Colectivo, cuando es común a todos los individuos que constituyen el sindicato y son de intereses de clase, no de intereses políticos, sino de tipo social consistente en mejorar la posición personal del sector al que pertenece.

Los fines del sindicato pueden ser diversos, pero debido a que se encuentran reglamentados en una ley expresa, y para no negar la existencia de éstos deben cumplir lo establecido en las leyes.

El objetivo como norma del sindicato es: el estudio de la defensa y la coordinación de los intereses profesionales; lo que constituye el fin esencial, pero no priva al Sindicato de tener además de este objetivo, otros, siempre y cuando no se opongan al primero.

En la medida que se determina el hecho por el cual nacen los sindicatos, podemos definir más claramente sus fines y como ya hemos señalado con anterioridad, surgen por el sentido solidario de defender los derechos del más débil, nacen como un medio de lucha y representan una base de unidad y colaboración y al presentarse se encuentra la forma de avance para alcanzar los derechos, preservarlos e incrementarlos de manera más fácil que si se pretendiera hacerlo en forma individual, pues así nunca se logra una fuerza de resistencia que en definitiva dé amparo alguno.

La opción que tiene la clase trabajadora y la patronal de formar cada una y por separado sus propias organizaciones sindicales, se traduce en un fin principal, el cual consiste en regularizar el mercado de trabajo, dirigir la mano de

obra y establecer los precios justos y equitativos para ésta; en esta última finalidad coincide con el Estado.

Además de éstos, existen otros muchos propósitos, contándose entre otros:

- La dignificación de la profesión.
- Proporcionar los medios superiores de desenvolvimiento.
- Mejorar la situación de las categorías profesionales en lo general y en lo particular, de los agremiados.
- Que la producción se logre en forma armónica.
- Económicos, los cuales no pueden ser lucrativos, ni que generen operaciones de tipo mercantil.

Como hemos visto, los fines pueden ser varios, pero todos van encaminados a la defensa de los intereses de la profesión, es decir, la entidad puede desarrollar con recursos privativos, la acción necesaria para lograr los objetivos que se propone.

De acuerdo a lo apuntado en relación a la naturaleza y a los fines y objetivos del Sindicato para integrar un concepto amplio, podríamos señalar, de acuerdo al Doctor Mario de la Cueva, que "El Sindicato es una expresión de la unidad de las comunidades obreras y de su decisión de luchar por una aplicación cada vez más amplia de la justicia social a las condiciones de prestaciones de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas." (13)

(13) Mario de la Cueva, Nuevo Derecho del Trabajo, Tomo II, pág. 281, Editorial Porrúa, S.A., México 1979.

C A P I T U L O I I

" E L S I N D I C A T O "

A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

E D A D A N T I G U A , E D A D M E D I A , E D A D M O D E R N A .

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Todo individuo tiene como una necesidad primaria la de asociarse, pues desde sus actos más naturales, como lo es el de la reproducción, hasta las actividades más complicadas de la vida humana, requiere de una asociación y así puede observar a través del establecimiento de la familia, la tribu, la iglesia, el municipio, el Estado, etc., con lo cual define perfectamente el espíritu de asociación de los individuos.

Observemos que a través de la historia, las formas primitivas de asociación se dan a través de los núcleos familiares en el que no sólo se integran los padres y su descendencia, sino todos aquéllos individuos que buscan la protección de la familia, e incluso la servidumbre o los esclavos. Con este núcleo compacto y homogéneo, se forman las clases en las que existe un clima de ayuda y de respuesta a la vida y a las pertenencias de los miembros que a él se integran. La intención de estos grupos era ejercer una acción política y no existía realmente preocupación por sus condiciones de trabajo.

Una vez que se han constituido los clanes, surge la necesidad de un territorio, lo que provoca que existan las comunidades por domicilios. Los hombres se unen y se establecen al desaparecer los clanes.

Las primeras agrupaciones gremiales de las culturas más importantes de la antigüedad -Grecia y Roma- se denominaron GENS, las que surgieron como agrupaciones y organismos de carácter social y político.

En Roma, las primeras agrupaciones gremiales que aparecen son los colegios gremiales y las asociaciones de artesanos,

denominadas COLLEGIA OPIFICUM (Colegio de Artesanos) los que obtuvieron su reconocimiento legal en tiempo de Gayo, se podían formar libremente, siempre y cuando no fueran contrarios a la ley del Estado.

Estos colegios tuvieron su origen en la reorganización de la ciudad por Servio Tulio, con lo que pretendía hacer sobresalir los privilegios que algunos colegios disfrutaban.

Entre los colegios más importantes, destacaban los Tinganari (carpinteros), los Herari (obreros del bronce o cobre) y los Tibicines (tocadores de flauta y corneta).

Se consideraban a estos colegios privilegiados en virtud de ser los que elaboraban o reparaban las armas bélicas de los ejércitos romanos, actividad principal en Roma por ser un Estado Militar.

En la época de Julio César, pierden fuerza y los disuelve por considerarlos un peligro de orden público, por encontrarse al servicio de agitadores políticos.

Posteriormente los colegios romanos sólo podían existir si estaban autorizados, pero una vez obtenida la autorización no se requería que se renovaran, lo cual no limitaba que pudiera ser retirada en cualquier momento.

Los colegios van adquiriendo mayor desarrollo debido a la disminución en el número de esclavos por la falta de guerras, lo que provoca que haya necesidad del trabajo de los hombres libres.

El simple acuerdo de sus miembros no daba lugar a la desaparición de éstos, para ello se requería que la supresión fuera sancionada por la autoridad.

Alejandro Severo intenta una nueva organización, delimitando las profesiones y permite a cada Colegio elaborar sus propios estatutos y lo establece como requisito indispensable para su formación. Es de observarse que en esta época predomina el espíritu religioso mutualista y no así el interés profesional.

En este momento histórico se distinguen tres clases de miembros dentro de los colegios:

- Los simples miembros.
- Los oficiales electivos que se encargaban del cuidado de los intereses sociales.
- Los primeros magistrados encargados de presidir las deliberaciones.

La organización de los colegios se presenta en forma democrática, pero presentan muy poco interés en la reglamentación del trabajo, pues debido a la existencia de esclavos, el trabajo se considera un tanto servil, por lo tanto, a los trabajadores se les confieren obligaciones, más no derechos; lo único que se reglamenta son los salarios y es Diocleciano el que implanta una escala de salarios, a la cual había que sujetarse.

En la época imperial los colegios se forman por profesiones y éstos a su vez forman las categorías de colegios públicos, y privados; los miembros de éstos tenían ciertos privilegios como estar exentos de gravámenes, de tener que desarrollar alguna función pública, cuando eran acusados no se les sometía a tormento y hasta se les llegó a exceptuar del servicio militar. Pero si es cierto que gozaban de algunos privilegios, también es cierto que cuando se pertenecía a un colegio no se podía salir de él e incluso éste se heredaba sin dar opción a los herederos de sangre o a los que heredaban bienes, de elegir otro.

Paralelos a los colegios romanos, se dieron las gildas germánicas y anglosajonas, derivadas de la costumbre del convite, que consistía en tratar sobre la mesa los negocios, ya fuera en la paz o en la guerra y todos los comensales quedaban obligados por los acuerdos tomados.

Podemos decir que las gildas eran como familiares artificiales, que comprometían a sus miembros a través del juramento de ayuda mutua y son los que más se acercan a los gremios por sus características de mutualidad y beneficencia.

Las gildas podían ser:

- Religiosas o sociales; las que eran de defensa mutua y con fines religiosos, carecían de carácter profesional.
- De mercaderes, las cuales se mencionan por primera vez en Inglaterra (1087-1107) y en Flandes en una Constitución acordada por el Conde Baudín y la Condesa Richilde a la guilda de Valenciannes en 1167, las cuales tienen por objeto asegurar a sus miembros la protección de sus personas y de sus bienes. Los estatutos no tienen carácter de profesionales y contenían muchas limitaciones respecto a los artesanos que podían ser admitidos después de haber abandonado por más de un año su oficio, los que debían cubrir una cuota por concepto de ingreso.
- Las de artesanos; éstas surgieron a consecuencia del gran desarrollo de la industria, a través de éstas se buscaba la protección mutua de los productos y el control de calidad de los mismos, por lo que se determinó un nivel uniforme en cuanto a la calidad y empleo de materias primas.

La organización de las gildas se daba bajo un ámbito democrático, pues en las asambleas y elecciones de autoridades, todos sus miembros participaban, estaban regidas por sus propios estatutos.

Las consideraciones que se hacen en cuanto a reglamentación del trabajo, sólo se refieren a la buena calidad de la materia prima y su prohibición en revolverla con otros de baja calidad, el confundir objetos usados con la venta de objetos nuevos y el tiempo para laborar, nunca antes del amanecer ni después del toque de queda.

Después de la desaparición del Imperio Romano con el triunfo de los pueblos bárbaros (Edad Media), Carlo Magno trató de reconstruir las corporaciones romanas, ya que la organización social y jurídica se encontraba totalmente destruída.

Durante esta época y hasta el siglo XII, las clases fuertes estaban constituídas por el Estado o por los señores feudales, mientras que la servidumbre, el colonato o vasallaje no tenía ningún amparo eficaz a sus intereses, y entre estos dos niveles existía uno intermedio, el cual se constituía con los artesanos.

Las clases fuertes de la época quedaban bien representada en el Estado, en tanto que las clases menos favorecidas (servidumbre, colonato y vasallaje) no tenían ninguna representación de sus intereses y la clase intermedia entre estos dos, es decir, la de los artesanos obtuvieron de cierta manera autonomía política y social de acuerdo a como fue creciendo la producción, el comercio iba desarrollándose y tomando más importancia, lo cual les dio libertad de desarrollo.

Conjuntamente al desarrollo industrial y comercial, se fue desenvolviendo el movimiento corporativo a la sombra de la construcción de las iglesias góticas, donde eran utilizados miles de obreros, surgiendo estas corporaciones con una base caritativa.

Es cierto que la Edad Media se considera como la época obscura de la humanidad, pero no se puede asegurar que esta - obscuridad se da a lo largo de toda su duración, pues el espíritu de lucha que caracteriza a los individuos y su deseo de libertad, logra que después de la existencia de las corporaciones, nazcan otras con espíritu de lucha, una lucha constante, la cual buscaba la transformación de la sociedad.

"A la reunión de mercaderes, artesanos y trabajadores y otras personas que tienen un mismo ejercicio y están sujetas en él a ciertas ordenanzas" (1) se les denominó gremios, los cuales tenían por objeto lograr fines comunes para los integrantes del mismo, así como la defensa y cooperación y defensa entre los mismos.

En un principio los gremios fueron creados en forma autónoma y por individuos que realizaban el mismo oficio, que tenían la misma profesión; poco a poco van adquiriendo amplios poderes, con lo cual se les reconoce el carácter de corporaciones.

Las corporaciones de oficios se constituyeron con núcleos familiares, quedando a un lado la identificación profesional; entre los miembros de éstas había una unidad de aspiraciones, creencias y deseos.

Con esta división y al formarse las corporaciones de oficios, se constituyeron con los dueños de determinadas industrias, las que representaban la unión de propietarios denominados maestros, bajo cuyas órdenes se encontraban en sus talleres compañeros y aprendices en los que se concentraba la producción, considerándose así tres categorías en el sistema corporativo y cuyas actividades eran las siguientes:

(1) Cabanellas, Guillermo, Derecho Sindical y Corporativo, pág. 32, Editorial Atalaya, Buenos Aires. 1946.

El aprendiz.- Representa a la primera etapa del artesano y sólo podían ser contratados por los maestros aprobados por el gremio. Generalmente éstos eran menores de edad, entre los 10 y 12 años, mismos que eran entregados por los padres o tutores a los maestros y sólo tenían derecho de albergue, alimento, vestido y principalmente a recibir instrucción.

Compañero.- Se introduce este grado a partir del siglo XIV en Francia y se consideraba como el grado intermedio entre el aprendiz y el maestro. Durante el reinado de Francisco I de Francia, se le exigía al compañero que sirviera durante algún tiempo a un maestro antes de ascender a este grado, también se le exigía que realizara una obra maestra muy costosa, además de ofrecer un banquete a los jurados que lo examinaban, por lo que cada vez era más difícil ascender al grado de maestro y así se fueron convirtiendo en asalariados.

Esta restricción obligó a los compañeros a sublevarse, a fin de que los maestros les concedieran mayores beneficios, tales como aumento de salario y una participación más activa al lado de los maestros en el gobierno; esto sucede a mediados del siglo XVI y es cuando surgen las primeras organizaciones concedidas en Francia con el nombre de Compañías o Compañerismo, grupos que al ser perseguidos recurren a la clandestinidad.

Maestro.- Eran los que ocupaban el más alto grado dentro del régimen corporativo de la escala gremial. Estos reunían los recursos necesarios para abrir tienda; es decir, para instalarse cuando no había la posibilidad de heredar de otro maestro al que substituían. Además pagaban cuotas a la cofradía del oficio, al rey o a la corporación. Los maestros crearon un círculo cerrado, el cual era imposible penetrar.

Con este cierre se inicia el declive de las corporaciones gremiales y las causas que provocaron que se fueran a pique fueron de dos tipos:

Internas.-- Debido a que en Francia y España, a las corporaciones de oficios era difícil el acceso al maestrazgo, ya que se reservaban para los hijos o los yernos de los maestros y esto restaba oportunidades a los compañeros, pues bajo este sistema las corporaciones se fueron convirtiendo en monopolios, hecho que constituyó un obstáculo para el progreso social.

Externas.-- La principal fue la aparición de una clase asalariada, la que carecía de toda posibilidad de independizarse; esto aunado a las Revoluciones Industriales y Económicas, a la Conquista y explotación de nuevos continentes como Africa y América, a la expansión hacia Oceanía y Asia, provocaron un cambio al substituir el taller del artesano por las fábricas.

A finales del siglo XVIII las corporaciones no tenían razón de existir, la industria hasta mediados del siglo XVIII era manual, al aparecer la máquina destruye el régimen de trabajo, el vapor se incorpora a la industria como fuerza motriz además de la invención de la lanzadera mecánica en 1833 por John Kay; dando todo esto lugar a la creación de una nueva industria con una nueva organización.

Todo esto origina que las asociaciones de compañeros asuman la función del Sindicato moderno, pues los compañeros se pueden poner económicamente frente a los dueños de los medios de producción y del Estado, con objeto de buscar una superación en las condiciones de trabajo y de su vida, la cual es y deberá ser el objeto fundamental de un Sindicato.

En 1776 Turgot publica un edicto en el cual prohíbe que existan en Francia las corporaciones, mismas que son restauradas a la caída de este Ministro, y al restablecerse la monarquía en 1791 por decreto se terminan definitivamente las corporaciones y se proclama la libertad de trabajo.

En 1791 la Ley Chapelier prohibió que las corporaciones volvieran a organizarse, a lo cual se opone el individualismo y es con la cultura renacentista donde se origina este movimiento, con el cual no debería limitarse el libre comercio, de ello se encargaría la libre competencia y al permitirse esto, pierde su principal elemento el monopolio que estaba representado por las corporaciones de oficios.

Al ser prohibidas las asociaciones de compañerismo, comienzan a funcionar clandestinamente, caracterizándose por la separación del artesano y el patrón, dando como resultado de los conflictos entre maestros y compañeros, las huelgas.

En 1704 un grupo de panaderos forma una liga para exigir aumento de pago por una jornada de trabajo. En 1712 los obreros esquiladores se declaran en huelga (Cloque), al demandar un precio fijo por la hechura de telas; además de exigir el pago contra la entrega de trabajos realizados. En 1744, en la ciudad Lyon hubo disturbios por el empleo de mujeres en los telares, así como por la exigencia a obreros tejedores de pagar impuestos por establecerse como maestros.

En la segunda mitad del siglo XVIII se inicia la lucha de los trabajadores ingleses contra el maquinismo. En 1769 se legisla para evitar la acción directa contra las máquinas, instituyéndose la pena de muerte para los destructores de máquinas en 1812.

En 1824 los trabajadores ingleses lograron la libertad de asociarse, logrando que el parlamento reconozca a sus sindicatos (Trade Unions).

El ingreso de Alemania bajo un sistema obrero es posterior a Francia y se inicia durante el gobierno del Kaiser Guillermo III.

Posteriormente, en 1848 aparece el Manifiesto Comunista, y en febrero de ese año estalla la revolución que terminó con la monarquía, instaurándose la República en Francia.

La conquista de Luxemburgo redactó la legislación social. Los "Conseille du Proudhons", la contratación directa de los trabajadores, la reducción de la jornada de trabajo, el reconocimiento de los derechos de asociación y de huelga, el sufragio universal ... todas éstas como conquistas logradas por la clase trabajadora.

En Alemania, al ser conocido el Manifiesto Comunista de - 1848, Lasalle con su Ley de Bronce de los Salarios, critica el régimen capitalista. En 1863, el Congreso de Leipsing, del cual se deriva la creación de la Asociación General de Trabajadores Alemanes, que sostenían que el sufragio universal y directo era el medio de asegurar una representación adecuada y segura de los intereses sociales de la clase obrera alemana.

En 1884 en Francia se reconoce el derecho de Asociación Profesional, con lo cual se permite el desarrollo del sindicalismo.

Con este hecho, se da lugar al nacimiento de una conciencia de unidad y comunidad derivada de una identificación de intereses.

Así observamos que con la carencia de un reconocimiento de los derechos de los trabajadores -fines del siglo XVII y mediados del siglo XVIII-, teniendo todos los países europeos una uniformidad en cuanto a sus limitantes para la defensa de los derechos de los trabajadores, podemos señalar a esa como la época en la cual lo único que interesa es la evolución y libertad del comercio, misma que da inicio a una serie de luchas, con el objeto de alcanzar el reconocimiento

de persona al trabajador, así como el de sus derechos y la búsqueda de la tutela y protección por parte de los gobiernos, época que se denominó como moderna.

C A P I T U L O I I I

" EL SINDICALISMO EN MEXICO. "

1. ANTECEDENTES: EPOCA COLONIAL, EPOCA INDEPENDIENTE, EPOCA PORFIRISTA
2. SINDICALISMO MODERNO.
3. SINDICALISMO CONTEMPORANEO.

C A P I T U L O III

EL SINDICALISMO EN MEXICO.

Una vez que de manera sucinta se establecieron los antecedentes del sindicalismo y su evolución a través de la Historia en las regiones más importantes de su desarrollo, - pasaremos a hacer un breve análisis sobre la creación del Sindicato en México.

Se puede considerar como el antecedente más remoto, aún - cuando no definido, a la servidumbre, la que se constituyó como una disposición de carácter proteccionista en favor de los indígenas contra la explotación de la colonia. Durante esta época no se puede hablar propiamente del trabajo, sino de actividades relacionadas con las faenas del - campo, las cuales eran encomendadas a los naturales, pues se consideraban como una de las tareas más pesadas.

Debido a esta consideración, España decide otorgar protección y tutela a los indios de la Colonia, a través de las Leyes de Indias en 1563, en donde se trataba de aliviar la situación precaria de los pueblos conquistados, otorgándoles como paga la comida y buscando que su jornada de trabajo fuera acorde a la calidad del trabajo y la dificultad para sembrar.

A pesar de esta disposición, la realidad en la Epoca de la Colonia, misma que dura 300 años, es que se borra todo vestigio de organización social de los grupos aborígenes que existían en el momento de la conquista, reservándose para éstos los trabajos más duros y humillantes y sin retribución alguna; a los mestizos se les designó las labores ma-

nuales y las intelectuales inferiores y para los españoles quedaron las ocupaciones del gobierno y el ejercicio de las profesiones libres.

España trasladó a la Nueva Colonia sus instituciones públicas, expidiéndose por el Cabildo de la Ciudad de México las Ordenanzas de los Gremios, agrupaciones a las que era obligatorio pertenecer si se ejercía alguna labor manual.

El propósito real de los Gremios era meramente fiscal, además de utilizarse como un arma de control político religioso; es decir, se constituyeron como un órgano del Estado y no como instituciones libres para la defensa social de los trabajadores.

No es posible, bajo el ámbito del Derecho del Trabajo, considerar a los Gremios como predecesores de los actuales sindicatos de trabajadores; cuando mucho se pueden considerar como el inicio de una evolución social regida por el comercio, pero ajeno al problema del trabajo como generadores del sindicalismo.

Durante la época independiente 1810-1821, los acontecimientos que se suceden provocan que el interés por tutelar los intereses de los trabajadores se releguen. La única legislación que se da en la época, la Constitución Española de Cádiz (1812-1814), hace referencias en lo civil y en lo penal, pero no hay una sola en el ámbito laboral.

José María Morelos y Pavón en su obra "Los Sentimientos de la Nación" (1813) en forma muy aislada pone algunas disposiciones relacionadas con el Derecho del Trabajo.

En 1821 en México se da la consumación de la Independencia de España y es cuando adquiere la personalidad de Nación Libre, lo cual no modifica en nada la desigualdad social y económica de los grupos, aún cuando Agustín de Iturbide, en la proclama del Plan de Iguala, establece la libertad de los habitantes de nuestro país para obtener cualquier empleo.

Esto no es posible debido a que la riqueza continúa en manos de los españoles; los criollos, hijos de éstos, ocupan un rango inferior económica y socialmente, por lo que al unirse con los mestizos hicieron el movimiento de Independencia, el que al consumarse se fijan estos dos grupos el firme propósito de defenderla.

Desde la promulgación de la Constitución de 1857 hasta el Porfiriato, no se vislumbra ningún rasgo de libertad sindical, en el campo ideológico, de la libertad de reunión o asociación política y fragmentaria, que se considera como uno de los alcances más grandes de la Constitución, la cual lo otorga como un derecho de los hombres.

En el largo régimen de Don Porfirio Díaz no se elabora ninguna legislación que regule la jornada de trabajo, ni tampoco se toman medidas para la protección del trabajo realizado por mujeres y niños, y así mismo tampoco interesa el medio insalubre en el que se realizan la mayoría de los trabajos.

Para estas injusticias no existía la posibilidad de protesta, ya que los que se llegaban a rebelar, se enviaba contra ellos a los soldados y los dirigentes de cualquier movimiento de rebelión eran enviados a trabajar a las zonas más insalubres, como era el Estado de Quintana Roo.

El día 5 de febrero de 1901, el Club "Ponciano Arriaga" celebra un Congreso, con el objeto de unificar la acción combativa de diversas organizaciones que se encontraban dispersas. En este Congreso se exhorta a los congresistas a oponerse no sólo a los abusos de la Iglesia, sino también el poder plutocrático de Porfirio Díaz, señalándolo como principal responsable de la grave situación en que se encontraban los trabajadores del campo y de las ciudades, - siendo los discursos más exhortativos los de Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia y Luis Jasso.

En dicho Congreso se pugnó por implantar de nueva cuenta las Leyes de Reforma y hacer eficaz su aplicación, luchar por hacer efectivos los derechos de libertad de imprenta, el sufragio, suprimir a los jefes políticos y mejorar las condiciones de trabajo de los obreros y campesinos.

Al darse cuenta de esta situación el General Porfirio Díaz inicia una represión contra los liberales de San Luis, y el 24 de Enero de 1902 se disuelve el Club "Ponciano Arriaga", cuando realizaban una sesión pública, aprehendiendo a los dirigentes, los cuales son encarcelados.

Los conspiradores son liberados en Enero de 1903, mismos que se trasladan a la capital y reorganizan el Club "Ponciano Arriaga" y el 5 de febrero se publica un Manifiesto, en el cual proclaman no estar intimidados y en su deseo de continuar en su lucha contra el despotismo, comienzan a utilizar a los periódicos revolucionarios como tribunas de ataque contra el dictador. Los periódicos eran "El Hijo de Ahuizote" y "Excélsior", dirigidos por los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón; "El Colmillo Público", "Renacimiento y Demófilo", escritos por Juan Sarabia, Santiago de la Hoz, Santiago R. de la Vega, Alfonso Cravioto y Rosalío Bustamante. A mediados de 1903, son suprimidos los

periódicos y los redactores son enviados a la prisión de -
Belén.

En Enero de 1904 son puestos en libertad los presos, mis-
mos que se dirigen a San Luis Missouri, en Estados Unidos,
los que se dan a la tarea de reorganizar el Partido Libe-
ral.

Este grupo se avoca a la elaboración de un nuevo periódico
llamado "Regeneración", pero Estados Unidos mete un espía
a la redacción del periódico, el cual da a conocer a la -
policía de Missouri los nombres de los liberales en el --
exilio, mismos que son nuevamente encarcelados y su periód-
ico es clausurado.

El 28 de Septiembre de 1905 se constituye la Junta Organi-
zadora del Partido Liberal, en el exilio, para unificar a
todos los grupos descontentos en la República.

Una vez que dejan en libertad a los liberales, se dirigen
a Canadá, donde organizan el primer levantamiento que de--
bería iniciarse el 20 de octubre de 1906, el cual no se -
realiza; regresan nuevamente a El Paso, Texas, en donde --
nuevamente son encarcelados, logrando escapar Ricardo Flo-
res Magón.

Se realizó un programa de Reivindicaciones, expuesto en un
manifiesto el 10 de julio de 1906, el cual, entre otras
cosas, se refería a la reglamentación de los artículos 60.
y 70. Constitucionales, para garantizar la libertad de pa-
labra y prensa, una jornada de 8 horas de trabajo y un sa-
lario mínimo de un peso; mejoramiento de las condiciones
de vida de los trabajadores, mediante una ley protectora;

la creación de un Seguro de Accidentes, la abolición de las tiendas de raya, etc.

Con dicha proclama se pueden explicar los acontecimientos que le sucedieron, como son:

La Huelga de Cananea.- Realizada por los trabajadores mineros de Cananea, en contra de la "Cananea Consolidated Copper Co." Este movimiento se da en junio de 1906, fecha en que el General Porfirio Díaz está en la mayor crisis en su relación con el pueblo.

Dicho movimiento se vio originado por el descontento de los trabajadores mexicanos, pues en tanto que los extranjeros recibían tres dólares de salario por las mismas horas de trabajo, recibían tres pesos los mexicanos; ellos exigieron igualdad de salarios, y al ser desatendida su petición, 8000 trabajadores organizaron una manifestación de protesta y se declararon en huelga.

La manifestación acudió a las oficinas de la compañía, en donde fueron recibidos por los empleados norteamericanos con burlas y mangueras de agua; el grupo manifestante repelió la agresión con pedradas, las cuales fueron contestadas con balás, muriendo cientos de obreros. El Gobernador de Sonora, Rafael Izabal, permite al Director de la Compañía, William Gree, solicitar apoyo a los Estados Unidos, de donde le es enviado un batallón de 300 soldados norteamericanos, a los cuales se les permite la entrada por parte del Gobernador y así es reprimido el movimiento, con el asesinato de los obreros de Cananea.

La Huelga de Río Blanco.- En 1907 se forma la Primera Or-

ganización Obrera Libre, denominada "Círculo de Obreros Libres", dirigida por los veteranos del Partido Liberal de los hermanos Flores Magón; a dicha organización pertenecían los obreros de la región fábril de Orizaba, Ver., - pero para los trabajadores de las fábricas textiles, los jornales impuestos por los patrones eran miserables y la jornada de trabajo iba entre las 14 y 16 horas diarias, - por lo cual este gremio decidió solicitar una reducción de dos horas en su jornada y un aumento de diez centavos diarios para los hombres y cinco para las mujeres y niños, - solicitudes que no fueron escuchadas y en cambio sí fueron reprimidos en forma violenta.

Los dueños, para reprimir a los obreros, mandaron traer - tropas a la zona, llegando un contingente al mando del General Rosalino Martínez; aunado a este hecho, se les hizo creer a los obreros que se atendían sus demandas, pero que debían reanudar sus labores. Al regresar éstos a sus labores, uno de los dirigentes de la fábrica los recibió con insultos, lo cual exaltó los ánimos de los trabajadores, con lo cual se consumó un asesinato colectivo.

A principio de este siglo la industria en México es impulsada, pues se observa que el capital español funda numerosas fábricas de hilados y tejidos; la minería crece considerablemente, la construcción de las vías de ferrocarril aumenta tanto que se constituye como una industria.

A pesar de este auge industrial, todo intento de asociación se considera como un acto delictuoso, por la gran miseria que existe entre los obreros, hecho que los obliga a la - unión y bajo la dictadura del General Porfirio Díaz surgen las primeras agrupaciones sindicales, las cuales son desbaratadas por la fuerza pública.

Las relaciones indefinidas del General Díaz, que para 1910 ya lleva 30 años en el poder, la penosa situación de la mayoría del pueblo y el disgusto de Estados Unidos por la política del Presidente hacia Inglaterra, hacen posible - que estalle la Revolución en todo el país, la cual fue encabezada por Don Francisco I. Madero.

En esta época existían algunos trabajadores extranjeros, con cierto nivel de preparación, conocedores y participantes del sindicalismo europeo, los cuales ayudaron a despertar la conciencia obrera.

En 1911 se fundan las primeras confederaciones obreras, siendo la Confederación Tipográfica de México la que después cambia a Confederación Nacional de las Artes Gráficas y la Unión de Carteros del D.F., mismas que se fusionan e integran la "Casa del Obrero Mundial" en 1912.

La Casa del Obrero Mundial se funda en la Capital de la República y tiene por objeto adoctrinar a la clase obrera. Como resultado de este adoctrinamiento surgen varios propagandistas hacia todo el país, y de su labor surgen nuevas agrupaciones, como la Unión Minera Mexicana en el Norte del país; la Confederación del Trabajador en Torreón, Coah., el Gremio de Alijadores en Tampico, la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana en Veracruz.

A través de la Casa del Obrero Mundial se publica el periódico "El Socialista", el cual en diversos artículos hace alusión al 1.º de Mayo; también organiza una manifestación de carteles alusivos a una jornada de 8 horas y aumentos en los salarios, culminando todas estas manifestaciones propagandistas con un mitin.

Todo este tipo de actos hace que la Casa del Obrero Mundial entre en conflictos con el régimen de Francisco I. Madero y en la administración de Victoriano Huerta se clausura, reapareciendo a su caída.

En 1915 miles de trabajadores miembros de la Casa del Obrero Mundial se organizan y forman los Batallones Rojos por un pacto realizado con Venustiano Carranza, los cuales se convierten en voceros de la Revolución Constitucional; al final de esta revolución la Casa del Obrero Mundial reabre sus oficinas en Diciembre de 1915. Poco después, en Enero de 1916, Carranza ordena se de licenciamiento a los "Batallones Rojos" y la expulsión de las instituciones obreras del edificio Jockey Club, y además gira órdenes a todos los gobernadores para que repriman toda idea disolvente.

En marzo de 1916 se celebra en Veracruz el Primer Congreso Obrero Nacional, siendo las conclusiones de éste con una marcada influencia de la Doctrina Sindical.

El primer acuerdo del Congreso es que se cree la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana, la cual operaría con los siguientes principios: "Por la lucha de clases hasta conseguir la socialización de los medios de producción;" como medios de combate la acción directa y la asociación política; quedaba prohibido aceptar algún puesto público, etc.

Dicha Confederación organizó una huelga casi general en el Distrito Federal, la cual estalló el 24 de julio de 1916 y más tarde fue secundada por Veracruz y otras poblaciones.

Ante tal actitud Carranza ordenó encarcelar a los miembros del Comité de Huelga, ordenando el cierre de los sindicatos y lanza un decreto el 10. de agosto de 1916, recriminando a los que ayuden o acepten un movimiento huelguístico, dando como sanción la pena de muerte.

El Comité de Huelga fue absuelto y quedó libre, acto que molestó a Carranza, ordenando fuera nuevamente aprehendido y se les iniciara nuevo juicio, quedando después de éste - únicamente preso el Jefe de dicha huelga, el cual estuvo recluido en prisión por un tiempo prolongado.

La Casa del Obrero Mundial, valiéndose del pacto firmado con Venustiano Carranza, lo presionó, a fin de que creara una Comisión, la cual quedó encabezada por el Lic. Don José Natividad Macías, en febrero de 1915, y cuyo objetivo de la Comisión era que realizara los estudios necesarios, tendientes a legislar en materia del trabajo.

Constitución de 1917.

Anota el Doctor Alberto Trueba Urbina, en su obra "El Nuevo Artículo 123" que nuestra Revolución alcanza su consolidación jurídica en el Congreso Constituyente, que se reunió en la ciudad de Querétaro el 10. de Diciembre de 1916, pues de dicha asamblea emanó el nuevo Código Político Social, en el cual se integraron los ideales inspiradores del movimiento de Revolución y sustituyera a la Constitución de 1857, la cual era inoperante al momento histórico que vivía nuestro país.

El maestro Trueba Urbina refiere que el origen del artículo 123 se encuentra en el dictamen y primera discusión del

artículo 5o. de la Constitución de 1857, que adiciona este precepto con las garantías siguientes:

- Jornada máxima de 8 horas.
- El Descanso semanal.
- Igualdad de salario.
- Derecho a indemnización por accidentes profesionales, etc.

Todos estos preceptos se contenían en la iniciativa de Aguilar, Jara y Góngora, de los cuales solicitaban se incluyeran como normas del Código Obrero que expidiera el Congreso de la Unión en una de las facultades que otorga la fracción X del Artículo 73 del Proyecto de Constitución.

Señala el maestro Trueba Urbina que la iniciativa de los Diputados Veracruzanos no tenía cabida en el capítulo de Garantías Individuales, por ser su finalidad muy distinta, pues los principios básicos de la iniciativa no tenían como propósito proteger al individuo, sino a una clase social, "la trabajadora".

Así es como el Constituyente de Querétaro rompe con el molde establecido en cuanto a la estructura del régimen constitucional, pues bajo este nuevo sistema constitucional, se crearon las Garantías Sociales al aprobar y discutir el Artículo 123.

Y es así que en nuestro país, al hablar en un artículo 123 Constitucional sobre trabajo y previsión social, se da un claro ejemplo al mundo de lo que son los derechos sociales, normas que más tarde son consagradas en constituciones extranjeras.

En 1918 fue organizado el Congreso Obrero en Saltillo, Coah. por el gobernador del Estado Gustavo Espinoza Mireles, en el que se determinó formar la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.), bajo la dirección de Luis N. Morones, Ricardo Treviño y Marcos Tristan, la actitud de ésta fue muy distinta a la de la Casa del Obrero Mundial, ya que se consideró como de amplia colaboración hacia los gobernantes.

En Febrero de 1921 se celebró una Convención Obrera, de la que surgió la "Confederación General de Trabajadores (C.G.T.) la cual abrazó los principios de lucha y tradiciones de la Casa del Obrero Mundial, por lo que se le considera su sucesora.

En septiembre del mismo año se llevó a cabo la Primera Convención de la C.G.T., la que aborda los problemas de la elaboración de una Ley de inquilinato, así como también el esfuerzo que debería desarrollarse para obtener el reconocimiento de los sindicatos gremiales existentes.

Desde principios de 1918 hasta 1931, en que fue promulgada la Ley Federal del Trabajo, la Confederación Regional Obrera Mexicana tuvo indiscutible apogeo, progreso y desarrollo en tanto que la Confederación General de los Trabajadores fue perseguida como "Central Roja".

En el apogeo de la CROM, la Dirección Sindical se rolaba entre Morones y Treviño, Moneda y Cervantes; a la subida al poder del General Plutarco Elías Calles para atraer la simpatía del proletariado, pactó con Morones, al cual consideraba el cerebro, el cual obtuvo un acuerdo en uno de los Congresos de la C.R.O.M., mediante el cual apoyarían al gobierno obrerista.

Este logro de Morones originó que el General Calles repartiera puestos de importancia en el gobierno entre los líderes sindicales: Luis M. Morones quedó como Secretario de Industria y Comercio y a Reynaldo Cervantes Torres como Jefe del Departamento de Trabajo, incondicional de Morones, y así fue como manejaban las aprobaciones ilícitas de huelgas.

Los promotores de huelgas o los huelguistas mismos del gremio de los ferrocarrileros, siempre fueron condenados, debido a que con éstos se lesionaba la economía de las compañías extranjeras y porque los ferrocarrileros nunca aceptaron sumarse a lo que calificaban de "bota callista moroniana".

Ante esta actitud el proletariado mexicano se encontraba dividido en diversos núcleos, pues la falta de cumplimiento del deber de los líderes de la C.R.O.M. los tenía muy descontentos y es por ello que en octubre de 1933 se efectuó un Congreso Obrero, del cual nace la Confederación General de Obreros y Campesinos de México, en donde se unifica a la mayoría de los Sindicatos de la C.R.O.M.

Al lado de esta Confederación luchan otros organismos sindicales, como son la Confederación Sindical Unitaria de México, el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, el Sindicato Mexicano de Electricistas, la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas.

Cuando se encontraba en proceso de realización la unidad del proletariado mexicano, se hizo cargo del gobierno de la República el General Lázaro Cárdenas, el que contaba con el apoyo de los trabajadores del país, los que tenían

la esperanza de terminar para siempre con el sistema de presidentes irresponsables manejados por el General Plutarco - Elías Calles y que comenzara una nueva etapa en nuestro país; una época de limpieza y decisión revolucionaria en los actos de los representantes del Poder Público.

Ante las continuas amenazas del General Calles, de quitar del poder al General Cárdenas y de reducir al proletariado si continuaba exigiendo mejores condiciones de vida a la clase patronal; a iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Ferrocarrileros, se organiza el "Comité Nacional de Defensa Proletaria" integrado por Centrales Sindicales y los Sindicatos Industriales, declarando a Calles como traidor de la Revolución y enemigo del proletariado mexicano y se propusieron crear una nueva Central Sindical que fuera poderosa por el número de sus contingentes y por su ideología y táctica de lucha.

Los días 26, 27, 28 y 29 de febrero de 1936 se convoca a través del Comité Nacional de Defensa Proletaria, al Congreso Nacional de Unificación, en el cual se integró por más de mil delegados de agrupaciones obreras industriales, de trabajadores intelectuales, de Servidores del Estado y de Campesinos, y dio origen a la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.).

Una vez librado el General Cárdenas de la influencia de Calles, se dio un cambio extraordinario, tanto para los obreros como para los campesinos.

Los trabajadores amparados en la Ley Federal de Trabajo, pudieron realizar huelgas sin ser ametrallados por los ejércitos o por los policías y sin el temor de que sus lí-

deres fueran enviados a prisión. Así mismo, los campesinos comenzaron a solicitar tierras bajo el amparo del Código - Agrario, siendo satisfechas gran parte de sus demandas.

No obstante los ideales que originaron el nacimiento de la C.T.M., en la actualidad sus objetivos se antojan muy similares a los que tuvo la C.R.O.M., en su apogeo, pues desde su fundación en 1936 hasta la fecha, los dirigentes han sido pocos, pues los únicos dirigentes han sido el Lic. Lombardo Toledano, Fernando Amilpa y por último más de 20 años ha sido dirigido por el señor Fidel Velázquez, con la cual se observa que el principio con el cual se abanderó nuestro movimiento de Revolución, la "No Reelección", no es respetado por los dirigentes sindicales.

Obsérvese que la unificación de grupos en la C.T.M. crea auténtico poder, el cual no ciertamente se ha utilizado en su totalidad para satisfacer las necesidades de la gran masa trabajadora.

Pues en mucho esta fuerza se ha utilizado como base para los dirigentes, como son el de Representantes Obreros en las Juntas Locales y Federal de Conciliación y Arbitraje en un 90% de su totalidad; de ahí mismo surgen Diputados Federales, Locales, Senadores, autoridades municipales. Por lo que podemos concluir que la fuerza que arroja la C.T.M. actúa en beneficio de una sola clase, la cual definitivamente no es la obrera.

De este proceso histórico, anotado sobre el nacimiento de los Sindicatos, podemos concluir que éstos no surgen a impulso del Estado, pues desde los primeros intentos para su creación, choca con el poder público, el cual, influido por la Doctrina liberal, no sólo prohíbe sino que castiga

todo intento de asociación profesional, pues consideró el Estado que si permitía este movimiento se estaría atacando la libertad de producción.

También observamos que el Sindicato no nace tampoco de la acción reflexiva de otros órganos sociales preexistentes; lo que sí podemos afirmar, es que el Sindicato nace como un hecho espontáneo, derivado de una necesidad social colectiva, consistente en la defensa de los intereses de - clase.

Es decir, el Sindicato nace como un hecho social, el cual aparece al margen de la legalidad; por lo tanto perseguido por el poder público; más tarde alcanza una mejor posición, aunque con un cierto grado de inferioridad, ya que su supervivencia estaba sujeta al arbitreo de los que ejercían el poder público por continuar al margen de la legalidad y finalmente se inicia su existencia, aunque en forma precaria, dentro de la ley.

C A P I T U L O I V

"EL SINDICALISMO EN MATERIA COMPARADA"

ITALIA, INGLATERRA, ALEMANIA, FRANCIA, RUSIA.

C A P I T U L O I V
EL SINDICALISMO EN MATERIA COMPARADA.

Una vez enmarcado el proceso del movimiento obrero en nuestro país, desde sus inicios hasta nuestros días, es conveniente hacer referencia al proceso de desarrollo de este movimiento en el ámbito internacional.

De su análisis observamos gran similitud con el nuestro, - pues casi en todos los países nace de un régimen de represión hasta alcanzar su reconocimiento y consolidación, dando lugar al movimiento sindical organizado, el cual pretende equipararse con el Estado, al querer formar parte de los órganos de gobierno, con el objeto de lograr un sindicalismo unificado integrado totalmente al régimen político del propio Estado.

Al iniciarse la Segunda Guerra Mundial eran muchos los países que no expresamente negaban la libertad de sindicación, ya que solamente la aceptaban en forma limitada; por ejemplo en Rusia el derecho de sindicación es nulo, en cuanto no se reconoce el derecho de sindicación de los patronos, pues de aceptarse es tanto como reconocer que dentro de su sistema político de gobierno subsiste el capitalismo; en Alemania e Italia, bajo los regímenes nazista y facista no se aceptaba bajo ningún concepto el derecho de sindicación; en España sólo se reconocían los sindicatos verticales y en Portugal se daba la organización corporativa oficial.

Como se podrá observar en estos ejemplos con tantas limi-

taciones, la fuerza de los sindicatos es nula y quedan fuera de cualquier acto legal.

Las tendencias para determinar si hay o no libertad sindical en los distintos países, se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) Libertad de sindicación.
- b) Regímenes mixtos de libertad de sindicación y de intervención estatal.
- c) Países que no reconocen la libertad de asociación, y
- d) Estados que han establecido el régimen corporativo. (1)

Después de señalar las diversas tendencias que existen en el ámbito internacional en lo general, daremos en forma somera los rasgos fundamentales de las más importantes corrientes generadas en diversos países:

La historia del régimen sindicalista moderno se inicia en la Italia facista, en donde se constituye un sistema que es el modelo adulterador de la libertad de asociación, mismo que instauro un sindicalismo mixto forjador del totalitarismo.

Durante el siglo XIX, el régimen sindical Italiano, al igual que otros países de Europa, experimentó la desaparición de las viejas corporaciones de oficio nacidas en Florencia, en donde nunca se dio la libertad sindical debido al exceso del individualismo liberal; ahí sólo se pugró por el predominio de los sindicatos cuando las asociaciones de trabajadores fueron abriéndose paso de hecho y en la ley, lo cual causó terror a algunos socialistas y anarquistas del país.

(1) Derecho Sindical y Corporativo, Guillermo Cabanellas, pág. 179 Buenos Aires, Argentina. 1946.

Al concluir la primera Guerra Mundial, pese a la actitud victoriosa de Italia, el pueblo se encontraba en una grave confusión en cuanto a sus ideas sociales y su estructura económica motivada por la belicosidad de la masa trabajadora que había superado la resistencia organizada de los empresarios a través de la ocupación de las fábricas y las constantes huelgas.

Esta situación provocó la disputa por el poder, de las dos grandes centrales laborales, la Confederación General del Trabajo, manejada por los socialistas, y la Organización Sindical Cristiana, basada en los principios de la encíclica Rerum Novarum.

El 8 de septiembre de 1920 se promulgó la Carta de las Libertades, considerada como el primer esbozo corporativista.

Para 1924 al estar constituido el régimen facista, los últimos restos de libertad sindical desaparecen totalmente al establecerse la fiscalización de las asociaciones profesionales de trabajadores.

Bajo el pretexto de que los intereses del país debían anteponerse a los intereses individuales, se suprime la lucha de clases y se dictan medidas para que los sindicatos facistas absorbieran a la totalidad de los sindicatos libres. En este sistema se llega hasta el absurdo de reconocer a una sola asociación para cada profesión bajo la fiscalización y tutela del Estado, con una sindicación forzoza a dichas asociaciones.

El 21 de abril de 1927 se publica la Carta de Trabajo, la cual constituye la expresión más genuina del sistema corporativista.

Este sistema corporativo fue eliminado al ser rendido el sector viticultivo en el poder por los aliados y en 1944 se deroga la Carta del Trabajo, suprimiéndose la organización corporativa y se disuelven las asociaciones sindicales de carácter público.

Al iniciar Italia su etapa de República Democrática, la Constitución de 1947 determina: "La organización sindical es libre. A los sindicatos no se les puede imponer otra obligación que su registro en las oficinas locales centrales, según las disposiciones de la ley. Es condición para su registro que los Estatutos de los sindicatos sancionaran un ordenamiento interno de base democrática". (2)

En capítulos anteriores habíamos hablado de los Trade Unions de Inglaterra, cimiento del sindicalismo Inglés.

Desde 1799 la ley prohibía asociarse, ya fuera en gremios o por profesiones, este hecho se asienta como un fuerte golpe en contra de los asalariados al impedirles sus reuniones y coaliciones.

Esta prohibición duró hasta la ley de 1824, en la que se autorizó a los obreros a asociarse, con la condición que para el logro de sus fines no utilizaran la violencia. Con esta ley se inicia el movimiento universal de rechazo hacia cualquier régimen de restricciones hacia la libertad sindical; este movimiento se denominó libertad de trabajo.

(2) Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, Cabanellas Guillermo, pág. 144, Buenos Aires Argentina, 1968.

El movimiento sindical inglés se inicia en 1825 y se consolida en 1940. Su inicio antes que en otros muchos países europeos, quizá se deriva de la angustiosa situación que vivían los obreros debido al crecimiento acelerado de la industria. El cambio de país agrícola ganadero a uno de los primeros Estados industriales del mundo, fue muy brusco; lo que provocó que se dieran las peores condiciones de vida en los centros industriales al estar en éstas grandes concentraciones de trabajadores.

Estas mismas concentraciones provocaron un sentimiento de solidaridad en la búsqueda del reconocimiento al derecho de asociación, a través de una lucha constante.

El 29 de junio de 1871 se promulga la Trade Union Act, en la que se contiene el desenvolvimiento legal y absoluto de las asociaciones profesionales.

Las Trades Uniones se definen como "Una asociación permanentemente de asalariados que se propone defender o mejorar las condiciones de su contrato de trabajo, siendo sinónimos de asociaciones gremiales o de asociación profesional. Mientras que las corporaciones fueron uniones de maestros y obreros, esto es, de trabajadores y de patrones, las Trades Unions, o asociaciones o uniones de oficio, son asociaciones de asalariados". (3)

Ya reconocida legalmente la actividad de los sindicatos profesionales, éstos pudieron actuar siempre que se tratara de imponer condiciones restrictivas.

Los Trades Unions pueden constituirse libremente y tienen

(3) Derecho Industrial y Corporativo. Guillermo Cabanellas, pág. 216, Buenos Aires, Argentina. 1946.

personalidad jurídica desde el momento en que quedan inscritas.

En Gran Bretaña las Trades Unions han alcanzado un gran desarrollo a los que se les ha imprimido un carácter constructivo y de uniformidad lo cual motivó la unión de los trabajadores y los patrones dentro de las diferencias que son comunes entre ambos gremios, lo cual ha llevado a la Gran Bretaña a un gran avance.

El régimen corporativo tuvo una mayor duración en Alemania que en otros países europeos, debido al lento desarrollo de la industria y a la forma de estar organizado el trabajo, y es hasta 1869, con el Código Industrial, cuando se proclama la libertad de asociación profesional para los países del norte.

Después de la guerra franco prusiana, dicho Código se extiende a la totalidad del Imperio Alemán. Aún cuando en el código se establecía la libertad de asociación, no desechaba por completo el sistema corporativo, pero sí suprimía el monopolio, y los gremios revistieron la característica de asociaciones libres.

A partir de 1881, distintas leyes restablecieron ciertas prescripciones de corte gremial, por lo cual se precisa establecer una ley; la que es dictada el 19 de abril de 1908, donde se estructuran los sindicatos y asociaciones libres frente a las corporaciones, donde predominaba lo económico frente a lo profesional de los sindicatos. Este régimen

(3) Derecho Sindical y Corporativo. Guillermo Cabanellas, pág. 216, Buenos Aires Argentina, 1946.

sindical duró sin variante alguna hasta el término de la - Primera Guerra Mundial, en donde se produce una marcada ingerencia del Estado en la vida política y económica, acción predominante de la Alemania prenazista.

Con la toma de poder por los nazis, la libertad de asociación queda suprimida y el sistema nacional en materia sindical se concreta en el llamado Frente del Trabajo Alemán, y con estos hechos se da una nueva apariencia jurídica; al nuevo sistema se le denomina Estatuto del Trabajo Nacional, dado por la ley del 20 de enero de 1934, la que establecía que tanto las asociaciones patronales como las de trabajadores, sus uniones y federaciones quedaban reemplazadas - por el Frente de Trabajo Alemán, cuyo objeto definido en la Ordenanza del 24 de octubre del mismo año era: "Formar una verdadera comunidad popular y de producción entre los alemanes. Le incumbe cuidar de que a cada individuo pueda ocupar su puesto en la vida económica del Estado, en las - condiciones morales y físicas que le capacitan para el máximo rendimiento y aseguren, consecuentemente, la mayor - utilidad para el pueblo alemán". (4)

El sistema alemán, como el italiano, presupone la lucha de clases, pero no como un fenómeno natural, sino provocado - por fallas en la organización del sistema, y propone que - debe modificarse hasta lograr que el choque entre los elementos que integran la producción no se dé. Cabe señalar que esta pretendida actitud sólo promovió el predominio de uno solo de los elementos, el cual contaba con el respaldo total del Estado y no precisamente de la base trabajadora.

Concretando, y siguiendo lo que señala Ferruccio Pergolesi diríamos: " La Base de la organización del Frente del Tra-

(4) Compendio de Derecho Laboral, Tomo II, Cabanellas Guillermo, pág. 145, Buenos Aires, Argentina.

bajo Alemán descansa tanto en la célula nacional socialista, como en la comunidad de la empresa, respondiendo siempre a la dirección del Partido Nacional Socialista. La célula nacional socialista, o sea la célula de la empresa, - comprende únicamente a los miembros del Partido, reunidas a su vez en la organización nacional socialista de las células de la empresa. La comunidad de empresa comprende a todo el personal que integra la misma, e incluso a su jefe, formando parte del Frente de Trabajo.

Todas las comunidades pertenecientes a un mismo ramo de actividad económico forman un grupo federal".(5)

De este hecho solo podemos concluir que el Sistema Alemán sólo utilizó la organización sindical como un medio más para lograr su fin de organizar el país en forma autárquica.

Al darse en Francia la disolución de los gremios y las prohibiciones de asociarse en las leyes emitidas en 1871, se da un proceso de estancamiento. En 1884 el gobierno provisional francés establece la libertad de asociarse, la cual es nuevamente suprimida en diciembre de 1941 solo subsistiendo las sociedades de socorro mutuo.

Poco a poco se va reglamentando en Francia la libertad de asociarse con diferentes altibajos de los distintos regímenes que fueron tomando el poder. El Segundo Imperio Napoleónico establece el régimen de la tolerancia administrativa, situación que persiste hasta 1884, en que se proclama

(5) Derecho Sindical y Corporativo. Guillermo Cabanellas, Pág. 184, Buenos Aires, Argentina. 1946.

la ley por la libertad de asociación, derivado de esta ley se dan diversas tentativas por restablecer las corporaciones; se observa la tendencia por conservar la libertad sindical, al seguir subsistiendo a pesar de todas las prohibiciones, las asociaciones de obreros del mismo oficio y la creación de cámaras sindicales libres.

En noviembre de 1880 se presentó ante el Parlamento Francés un proyecto de ley sobre asociaciones profesionales, misma que se convirtió en ley el 21 de marzo de 1884, denominada WALDECK ROUSSEAU, donde se reconocía en Francia la libre - sindicación sin la necesidad de previa autorización administrativa, pues bastaba con la presentación de la copia de los Estatutos y la lista de los miembros que formaban parte de la directiva ante la autoridad competente, para quedar - constituidos.

Este hecho representa uno de los avances más importantes para el sindicalismo, en la historia social del último siglo.

Esta ley también vino a derogar las sanciones del Código Penal que se daban para las coaliciones; así mismo, ya no se penaba el derecho de huelga de los sindicatos de obreros ni los de patronos, se consideraban como ataques al libre ejercicio de la industria y del trabajo; las multas, prohibiciones y proscripciones se anulaban, siempre y cuando estos actos no se realizaran con violencia, amenazas o maniobras - fraudulentas.

A esta ley del 21 de marzo de 1884 la caracterizó el hecho de que las personas podían constituir sindicatos, éstos gozaban de pleno derecho por el sólo hecho de su constitución regular de carácter civil; asimismo la ley consideraba al sindicato como una asociación voluntaria, ya que nada ni na-

die obliga a pertenecer a él. Derivado de esta concepción de la ley, podemos señalar a ésta como una ley de libertades a la que le siguieron una serie de trabajos con afán de corregirla y mejorarla, hasta derivar en la Carta de Trabajo, publicada el 4 de octubre de 1941.

En esta carta se determina la organización social de las profesiones y se establecen las relaciones de trabajo sobre principios nuevos, proponiendo eliminar con ésta, la lucha de clases.

La inestabilidad del gobierno de esa época y la separación entre el pueblo francés del corporativismo importado, provocaron que la Carta del Trabajo no tuviera efectiva vigencia.

Las bases del régimen francés que trataron de ser instituidas antes de la guerra en contraposición al que venía rigiendo y que consideraban a la huelga como un recurso antisocial eran las siguientes: "...las profesiones organizadas deben esforzarse por asegurar a sus miembros la seguridad del trabajo y contribuir a su mejoramiento y el de las personas a su cargo, por la creación y gestión de instituciones sociales de toda naturaleza. La organización profesional está llamada a conocer todos los aspectos sociales y económicos de la actividad laboral". (6)

Una vez que concluye la guerra y restablecidos los fundamentos jurídicos del pueblo francés, previa aprobación del parlamento y ratificado por el pueblo francés, estableció su derecho de sindicación en la Constitución de 12 de octubre de 1946 la que consigna que "Todo hombre puede perseguir:

(6) Derecho Sindical y Corporativo, Guillermo Cabanellas, pág. 214, Buenos Aires, Argentina, 1946.

sus derechos o intereses mediante acción gremial de su
elección".

En Rusia las corporaciones fueron introducidas a fines del año 1700 por la Emperatriz Catalina II, los artesanos estaban obligados a pertenecer a alguna corporación hasta antes de la revolución de 1917.

Durante el régimen Zarista, las organizaciones sindicales pudieron subsistir a pesar de no contar con leyes que las reglamentara por considerarse organizaciones de carácter subversivo.

En 1905 como consecuencia de la lucha revolucionaria se permitieron las organizaciones sindicales, pero su desenvolvimiento fue precario debido a la confusión que existió entre los fines de éstas y los políticos y sociales del momento. Eran los partidos políticos obreros que actuaban en la clandestinidad, los que tenían la representación de clase, y por ese hecho buscaban inicialmente la libertad política, dejando en un segundo término la libertad sindical.

Al no existir sindicatos por quedar relegados a un segundo término, las reivindicaciones laborales no se pudieron formular, aún cuando de hecho estaban latentes y las organizaciones de patronos no se daban como fuerzas opuestas a los intereses de la base trabajadora; todo esto derivó en una impreparación sindical de los dirigentes que se dedicaron en forma excesiva a la actividad política, la cual motivó confusiones entre la acción puramente laboral y las acciones encaminadas a la obtención del poder.

Es por todo este antecedente que al darse la Revolución - de 1917, sorprende a la base trabajadora sin organización sindical alguna, que la pueda representar; y al consolidarse la Revolución; ésta considera que no tiene objeto la existencia de organismos sindicales.

Posteriormente, la organización comunista consideró que - debían existir los sindicatos, pero como meros instrumentos para servirse de ellos; en esta nueva época se vuelve a marcar la situación de inexistencia de los sindicatos - patronales, pues éstos no pueden existir si no hay patrones y bajo el régimen político, económico y Social de la URSS no se da la posibilidad de grupos que se enfrenten en busca de la defensa de los intereses económicos contra las reivindicaciones laborales de la base trabajadora.

Es en 1921 cuando de alguna forma el Estado se ve precisado a aceptar que existan empresas que tienen la necesidad de utilizar el trabajo de grupos cuando hace una estructuración de los sindicatos, los cuales nacen a instancia de éste, bajo la dirección de poderes públicos que elaboran convenciones colectivas y condiciones de trabajo; así podemos observar que se crean los sindicatos, pero no por voluntad de los trabajadores, sino por imposición del Estado.

El 30 de octubre de 1922 se aprueba por el Comité Ejecutivo Central el Código de las Leyes del Trabajo de la República Socialista ISoviética, en el que se acepta la existencia de Sindicatos Profesionales y señala cuáles son sus derechos: Tenían la representación de clase; derecho a proceder frente a los diferentes órganos; hacer valer acuerdos colectivos en nombre de los asalariados y representar a los mismos en todo aquello que concierne a trabajo y bienestar. Para poder hacer uso de todos estos derechos, las organizaciones sindicales tenían como condición indispensable la - inscripción en las organizaciones intersindicales.

Se asienta oficialmente que en Rusia los sindicatos cuentan con cierta autonomía, la cual tiene una gran limitante que suprime en gran parte la bondad del sistema sindical; esa limitante es la carencia de la libertad sindical ante la supremacía de Estado casi único patrón que les impide a los sindicatos discutir los problemas que se presentan de igual a igual, lo cual los hace impotentes e inoperantes. La ausencia de libertad sindical en Rusia, se hace más latente ante el hecho de la inexistencia total del derecho de huelga.

El único privilegio, si así se puede considerar de los sindicatos en la URSS, es el hecho de que los patronos no pueden formar sus asociaciones y esto debido a que la doctrina política que rige al país reconoce como única clase a la trabajadora.

El Sindicalismo soviético es pues una estructura estatal más y él tiene la representación de todos los trabajadores y si afirmamos que los sindicatos existen en Rusia tendríamos que señalar su existencia como una creación desarrollada desde el poder y no como una conquista lograda por la clase obrera para obtener mejores condiciones de trabajo.

C A P I T U L O V

"EL SINDICALISMO EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL"

APARTADO "A", APARTADO "B",

DIFERENCIAS ESENCIALES

C A P I T U L O V

"EL SINDICALISMO EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL"

En la Constitución de 1917 se fija una ideología que se utiliza como arma en contra de los intereses preponderantes en los factores de la producción, ya que con esta reforma social se muestra un abierto interés por la soberanía, reivindicando los intereses de las masas trabajadoras.

Los trabajadores que en esa época eran objeto de la explotación por parte del capital extranjero en fábricas, minas y ferrocarriles, y eran discriminados frente a los trabajadores extranjeros; siguieron paso a paso el proceso de elaboración de la Constitución, ya que esperaban con ésta encontrar eco a sus demandas de reducción de jornadas de trabajo, mejoras salariales, etc.

En el momento de la elaboración de la Carta Magna, la situación de descontento por parte de los trabajadores era crítica, situación por la cual los ideólogos de la misma tuvieron que tomar muy en cuenta las exigencias de los trabajadores y agrupar éstas en leyes.

La estructura legal de las Asociaciones Profesionales quedaron dentro del Artículo 123, en la fracción XX: "Las diferencias de los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetaron a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje formado por igual número de los obreros y de los patrones y uno del gobierno".

Por lo tanto, se puede observar que el Artículo 123 repre--

sentó un gran avance, pues a través de éste se encontró el sistema de socializar los medios de producción; así mismo se encontró la forma de estructurar esa sociedad que estaba basada en la explotación por parte de los grandes capitales, los que empezaban a mostrar sus intenciones de acaparamiento y destrucción del patrimonio de los proletarios.

Obsérvese que con la elaboración del artículo 123 se limitaron las ganancias de los grandes capitales y se aseguraron al trabajador sus defensas, lo que constituyó al Artículo 123 como una Ley de carácter estrictamente social y reivindicatoria; muestra de ello lo encontramos en el discurso pronunciado por José N. Macías "solución al problema obrero, la socialización del capital en favor de la clase trabajadora. Por esto se explica que para liberar al trabajador de las garras del capital, pugñó por la reivindicación de sus derechos, presentando como armas de lucha de clase; la asociación profesional y la huelga. Por ello expresó con toda claridad en relación con su proyecto: Esta ley reconoce como derecho social económico la huelga". (1)

El Maestro Trueba Urbina analiza la facultad de asociarse y nos dice: "La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios más eficaces para obtener el mejoramiento apetezible por los trabajadores cuando los patrones no acceden a sus demandas, es el cesar colectivamente (HUELGA), y todos los países civilizados reconocen este derecho de asociarse cuando lo ejercitan sin violencia." (2)

Observamos que al establecerse la libertad de asociarse bajo un régimen legal, los Sindicatos, además de concentrar las capas superiores de la clase obrera y de cumplir su fun - - - - -

(1) Nuevo Derecho del Trabajo.- Alberto Trueba Urbina, págs. - 13-15. México, D.F. 1970. Editorial Porrúa.

(2) Nuevo Derecho del Trabajo.- Alberto Trueba Urbina, págs. - 13-15. México, D.F. 1970. Editorial Porrúa.

ción tradicional de organismos de resistencia respecto a sus propios miembros, se constituye en centros de agrupamiento de los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, deben ser verdaderas escuelas de democracia y organismos revolucionarios, cuyo programa debe constituirse con los problemas actuales que vive la sociedad, ya que si se apartan de todos estos principios pueden caer bajo la tutela de intereses externos que ciertamente no serán los intereses de sus agremiados.

En la legislación se observa que dentro de su proyecto inicial en la fracción XVI del Artículo 123, se contempló a todo tipo de trabajador no excluyendo de este lineamiento a los trabajadores al Servicio del Estado su derecho de asociarse, aún cuando en forma posterior se realiza una separación, en donde podemos encontrar diferencias esenciales entre los dos rubros que se establecen en el mencionado artículo.

Para observar esta separación y encontrar las diferencias esenciales de nuestro tema en el mencionado artículo, consideramos necesario hacer la transcripción del mismo, enmarcando los puntos que diferencian la relación laboral que rige a los trabajadores públicos o privados (Apartado "B" y Apartado "A").

APARTADO 123 CONSTITUCIONAL.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre trabajo, las cuales

regirán:

- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
 - II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, quedando prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años.
 - III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.
 - IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
 - V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exija un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis posteriores al mismo, debiendo percibir un salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.
 - VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.

Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales integradas con representantes de los trabajadores, de los Patrones y del Gobierno, y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación de utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los Patrones y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados - para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará en consideración, así mismo, la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.
 - c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.
 - d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades, cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
 - e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley de Impuestos sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.
 - f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.
- X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por tiempo excedente, un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situada fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá re-

servarse, un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

- XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.
- XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según lo que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermedio.
- XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para

prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualesquiera otros

en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrá prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y avisado por el - Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligaran a los contratantes, aunque se expresen en el contrato.

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho - por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio de los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier

otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros - sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:

1. Textil.
2. Eléctrica
3. Cinematográfica
4. Hulera
5. Azucarera
6. Minera
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.
8. De Hidrocarburos
9. Petroquímica
10. Cementera
11. Calera
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas.
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos.
14. De celulosa y papel.

15. De aceites y grasas vegetales.
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello.
18. Ferrocarrilera.
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio, y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declara-

dos obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. ENTRE LOS PODERES DE LA UNION, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES.

- I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.
- II. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.
- III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.
- IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

- V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.
- VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes.
- VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública.
- VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón, a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.
- IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de Ley.

- X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad, y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.
- c) Las mujeres, durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y -- signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios -- por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad, habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para constuir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones

a que se refiere el inciso "f" de la Fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

La modificación al proyecto inicial artículo 123 Constitucional, colocó a los trabajadores al Servicio del Estado en su ámbito de aislamiento y sin posibilidades de integrarse, ya que en la redacción inicial del constituyente de 1917 se consagraba en su totalidad sus derechos y sus deberes, pues en dicho artículo, en el concepto de empleados, se incluían no sólo los de carácter privado, sino también los públicos y tan así es que en las primeras leyes reglamentarias del Artículo 123, se refieren en particular a los empleados del Estado y Municipios, como ejemplos tenemos la Ley del Trabajo para el Estado de Aguascalientes del 6 de marzo de 1928, Ley del Trabajo del Estado de Chihuahua del 5 de julio de 1922, Ley Reglamentaria del Artículo 123 y párrafo primero del Artículo 4o. Constitucional del Estado de Chiapas del 20 de febrero de 1927.

A partir del Estado Cardenista para los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión en 1938, se consagra en su favor el derecho de la asociación profesional.

En términos generales la teoría del Sindicato Obrero es aplicable al Sindicato Burocrático como parte integrante de la clase obrera; la cual debe pretender no sólo luchar por el

mejoramiento económico de sus integrantes, sino por la - constante transformación del régimen del Estado en busca de la Democracia pura.

Con la separación artificial de los asalariados, dio una limitación a la libertad sindical, pues al crearse dos - apartados se esta dividiendo a los trabajadores según la naturaleza de sus funciones y de acuerdo al tipo de pa- trón que tienen creando con esta división un obstáculo a la unidad sindical y estableciendo categorías descrimi- natorias. Al analizar los dos apartados observamos que una de las diferencias fundamentales de esta división - discriminatoria es que en el apartado B queda cercenado, en cuanto a la práctica del derecho de huelga para los - trabajadores al Servicio del Estado.

Pues las condiciones para que ésta se de con los trabaja- dores al Servicio del Estado es la de que exista una vio- lación generalizada y sistemática de las Condiciones Gene- rales de Trabajo por parte del patrón y una vez comproba- do esto los trabajadores podrán emplazar a huelga, en tan- to que en el apartado A primero se emplaza y en forma pos- terior se averigua; y el objetivo de las mismas es mucho más amplio, como lo señala el artículo 450 de la Ley Fe- deral del Trabajo y no la limita a una violación general de las Condiciones de Trabajo o del Contrato-ley.

Otra de las diferencias esenciales es que en el apartado B la militancia es obligatoria y automática para los traba- jadores y se indica que sólo podrá haber una agrupación - sindical por dependencia, además de que los trabajadores no pueden dejar de ser miembros del sindicato en forma indivi- dual, salvo que sean expulsados; en tanto en el apartado A a nadie se le obliga a formar parte del sindicato, y puede

haber separaciones individuales; además no limita a la -
formación de un sindicato por empresa.

Dentro de la ley reglamentaria de ambos apartados, obser-
vamos otra diferencia fundamental para los organismos sin-
dicales de los trabajadores al servicio del Estado; deben
adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al
Servicio del Estado, que es la única central reconocida -
por el Estado, en tanto que las asociaciones sindicales del
Apartado A, pueden formar Federaciones, Confederaciones y
se pueden retirar de ellos en cualquier momento.

En relación a las diferencias o conflictos entre el capital
y el trabajo en el apartado A se sujetan a la decisión de
una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual -
número de representantes de los obreros y de los patronos
y uno del gobierno, en tanto que en el Apartado B, los con-
flictos individuales, colectivos o intersindicales son so-
metidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,
integrado por un magistrado representante del Gobierno Fe-
deral, un magistrado representante de los trabajadores y
un Presidente; al analizar las autoridades que resuelven
los conflictos, observamos que en el apartado A se presen-
ta el capital, al trabajador y un tercero que puede mediar
entre las partes que designa el gobierno federal; es de--
cir, hay partes y juez, por lo tanto se pueden obtener re-
soluciones favorables sin intereses creados para los traba-
jadores, en tanto que en el Apartado B puede no existir la
imparcialidad del juez, ya que el propio Estado es parte y
juez de los conflictos laborales.

Con este breve análisis de diferencias fundamentales entre
los apartados "A" y "B" podemos concluir que para los tra-

bajadores al Servicio del Estado en el originario Artículo 123 de 1917, tenían una más amplia declaración de derechos sociales, pues eran sujetos de derecho del trabajo al quedar comprendidos dentro de la denominación genérica de empleados: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán en el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, y de una manera general, todo contrato de trabajo"

Es decir, la denominación era de tipo general y comprendía empleados públicos, privados o comerciales.

Con la división que se da al hacer dos apartados en el Artículo 123, observamos que son dañados los derechos sociales de los trabajadores al servicio del Estado, poniéndolos en ocasiones en desventaja de los trabajadores que se rigen por el Apartado "A", por lo cual ha sido, es y debería ser obligación de los sindicatos y de la única central reconocida por el Estado, la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado, la de pugnar por el mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados, dejando a un lado los intereses personales de proyección si realmente se pretende reivindicar el movimiento sindicalista de la Burocracia, con el objeto de convertir a estas organizaciones en un factor de gran importancia en la lucha revolucionaria y en la transformación de la sociedad.

C A P I T U L O VI

"ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNION DE 1938"

ANTECEDENTES, ORGANIZACIONES SINDICALES QUE GENERA,

MOVIMIENTO SINDICAL BUROCRATICO.

C A P I T U L O VI

" ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNION DE 1938".

El movimiento sindical de los Trabajadores al Servicio del Estado no se pudo dar al margen del proceso político y social de nuestro país, éste surge como faceta de una lucha de muchos años, que se consolida con el Estatuto Jurídico; hecho que nos obliga a hablar de este movimiento, dividiéndolo en tres grandes etapas históricas.

A) La primera de 1810 a 1937, lapso en que nuestro país lucha por su Independencia y por obtener una estabilidad política, redactándose la primera Constitución; mientras que el movimiento de los Trabajadores al Servicio del Estado pugna por su organización y reconocimiento.

B) En la segunda etapa que va de 1938 a 1959, nuestro país consolida su estabilidad política y el movimiento sindical de los servidores públicos consigue que el Estado reconozca a "plenitud" sus derechos y acepte para sí la condición jurídica de "patrón".

C) La última etapa de 1960 a nuestros días se distingue porque las relaciones entre el Estado y sus trabajadores se realizan dentro de un marco Constitucional y el movimiento sindical dirige sus acciones, con la pretensión de incrementar los niveles de bienestar y seguridad social de sus agremiados.

Los sindicatos nacen en forma paralela a la Revolución Industrial a fines del siglo XVIII y principios del siglo - XIX, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de sus integrantes, unidos en defensa de sus intereses.

Cuando en nuestro país florecían las grandes culturas antes de 1521, los guerreros y sacerdotes establecieron principios de lo que posteriormente se conocería como seguridad social.

En los pueblos que formaron naciones como los Mexicanos, Teotihuacanos, Mayas... crearon leyes protectoras para dar - privilegios en reconocimiento a los que servían a la nación como lo hacían los comerciantes, embajadores, capitanes, - sacerdotes, etc., ya que éstos ayudaban al engrandecimiento de su nación al construir asequias, acueductos, templos; al establecer un sistema de riego, establecer mercados y escuelas de culto religioso o de adiestramiento artesanal.

En esta época realmente no existía un organismo que representara a los trabajadores al servicio del Estado, pero sí existían personas preocupadas porque estos recibieran una retribución adecuada como lo eran los Tlatoani y el Cihuacoatl.

A la llegada de los españoles y al iniciar éstos la conquista de nuestro país, los conquistadores establecieron un sistema para manejo de su gobierno, en donde establecieron la prestación de servicios , propiciando así la existencia de Trabajadores al Servicio del Estado, los que constantemente luchaban contra los abusos de las autoridades, utilizando los recursos legales establecidos en las cédulas de las Reales Audiencias.

En 1761 se da lugar al nacimiento del Primer Monte Pío, el cual surge para proporcionar asistencia económica y social a los trabajadores que prestaban sus servicios al Virreynato, y por primera vez se extienden los alcances de esta Ley en 1776 con el Virrey Payo Enrique de Riviera, al otorgarse pensión a los huérfanos y viudas de los empleados de los Ministros de Justicia de la Real Hacienda.

La etapa comprendida de 1810 a 1937 se caracteriza por la inestabilidad política del país, época en la que se dan sesenta y nueve cambios de gobierno, dos guerras civiles, se mutila nuestro territorio, dos movimientos extranjeros y un sinnúmero de conflictos políticos que fueron los principales obstáculos para alcanzar la consolidación nacional.

Durante esta época se preparan leyes muy avanzadas, como la Ley de Burgos en 1812, la cual es enviada a la Nueva España debido a la gran inquietud que existía. Es el estallido insurgente de 1810 el que logra la modificación de las leyes españolas debido a la búsqueda de la libertad plena del pueblo mexicano; y en 1812, debido a la inquietud existente, se envía a la Nueva España la Ley de Burgos la que contempla un sistema muy avanzado en cuanto a normatividad, pero su llegada es bastante tardía.

La ideología del movimiento de independencia no obtiene éxito de inmediato, sino que es hasta la Constitución de 1854, misma en la que se facultaba al Congreso para conocer sobre las pensiones y retiros de los servidores públicos, situación que provoca la desaparición de los Montepíos por su desastrosa administración, y es el propio gobierno el que se hace cargo del pago de las pensiones de los funcionarios y empleados. Con este hecho se forma el antecedente de lo que casi cien años después sería la Dirección

de Pensiones Civiles y de Retiro.

Con este hecho observamos que solo se fueron dando algunas disposiciones aisladas sobre la relación servidores públicos-Estado, acción que provocó la afectación de la clase burocrática, por no tener en forma directa una protección jurídica, las legislaciones existentes eran aprobadas y derogadas de un día para otro, lo que daba lugar a condiciones laborales precarias, y en muchos casos se llegó a los extremos de que los empleados públicos pasaran meses sin cobrar salarios, o ser despedidos en cada cambio de gobierno o golpe de Estado, sin protección jurídica y sin tribunales a quien recurrir.

En 1825, Manuel Félix Fernández (Guadalupe Victoria) primer Presidente de México, se avoca al problema del pago de salarios a servidores públicos, logrando que dichos salarios se paguen a tiempo.

Algunos otros actos que pretendieron en esta época regular las condiciones de los servidores públicos, fueron:

En 1846 se dio una ordenanza de la Renta de Tabaco, la cual estipulaba que para la provisión de las plazas vacantes, se observara la escala, en la cual se daría preferencia a la aptitud y al mérito, cuando esas cualidades fueran sobresalientes. Este acto constituye el antecedente más remoto del Reglamento de Escalafón.

En 1852 el General Mariano Arista, dispuso durante su pe-

ríodo presidencial, que los empleados de los oficios de la Federación, fuesen inamovibles y tuvieran derecho al empleo.

En 1853 la Ley de Lares incluyó la remuneración y la distribución de los empleados públicos y estableció un Tribunal de Justicia integrado por el Consejo de Ministros. (Antecedente directo del actual Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje).

En 1867 a la caída del Imperio Francés, y cuando es reelegto como Presidente de México Benito Juárez, la Administración Pública incrementó sus servicios al Pueblo Mexicano, teniendo como consecuencia el incremento en el número de empleados públicos.

Ya en esta época se observa que en diversos documentos legales se habla de los trabajadores del Estado, los cuales plantean sus inquietudes en forma desorganizada e individual, por lo que sólo en cierta medida son escuchadas.

Los primeros antecedentes de la organización sindical se da a través del sistema mutualista; siendo la primera, la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, fundada el 5 de junio de 1853. Posteriormente, los trabajadores encuentran que bajo el sistema cooperativo pueden obtener mejores resultados que bajo el mutualista.

En 1871, antes de la muerte de Juárez, se organiza un Gran Círculo de Obreros que propugnaba, además de diversas peticiones laborales, por despertar al pueblo del letargo en que permanecía, a través de diversas actividades como un periódico para el pueblo, el abrir escuelas y talleres de oficio, etc.

Todas estas actividades tuvieron repercusión, pues con el incremento de empleados para el servicio del pueblo durante la presidencia de Juárez, en 1875 se constituye la primera Asociación Mutualista de Empleados Públicos, bajo el gobierno del presidente Miguel Lerdo de Tejada, la cual se considera como el antecedente más remoto de las organizaciones sindicales del movimiento de los Trabajadores al Servicio del Estado, formalmente hablando. En este momento el Círculo de Obreros agrupaba 18 sociedades con 8000 afiliados, un órgano de prensa -"El Socialista"- y promueve dos Congresos, 1876 y 1880.

Desafortunadamente existieron diversas corrientes dentro de la Asociación de Empleados Públicos, por la cual no existió ni la unidad, ni la conciencia de clase, provocando que la Asociación Mutualista no tuviera ningún avance.

Un año más tarde se funda la Confederación de los Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de marzo de 1876.

Estas organizaciones dieron una reivindicación económica pero al mismo tiempo crearon centros de debate y división lo cual impidió que resistieran el embate de la Dictadura de 1884.

Durante el Porfiriato son pocas familias las que detentan el poder y la riqueza, generando con esto una explotación de la fuerza de trabajo, desde los jornaleros hasta los servidores públicos; situación que deriva en una represión constante contra cualquier movimiento de asociación. Es hasta finales del siglo XIX, principios del siglo XX, cuando se originan los primeros movimientos sociales para el pensamiento sindica-

lista, diseminado eficazmente por los hermanos Flores Magón, los que trataron de organizar el proletariado industrial. Es en 1906 cuando se da la primera relación entre empleados federales. La Sociedad Mutualista y la Unión - Mutualista de Telegrafistas Federales, identificados por la ideología de Ricardo y Enrique Flores Magón, manifiestan su repudio en forma conjunta en contra de la dictadura.

En este año los hermanos Flores Magón, a través de un programa y manifiesto publicado por el Partido Liberal de San Luis Missouri, E.U., durante su exilio proponen:

Establecer un salario mínimo y una jornada laboral de ocho horas; reglamentar el servicio doméstico y el trabajo a domicilio; vigilar el trabajo a destajo; prohibir el empleo de menores de 14 años de edad; obligar a los empresarios a mantener las mejores condiciones de trabajo; obligar a los propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a sus trabajadores; pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo; suprimir tiendas de raya y pagar con dinero en efectivo; pagar en condiciones de igualdad a los trabajadores mexicanos y extranjeros y ocupar sólo una mínima parte de éstos, y hacer obligatorio el descanso dominical.

En forma anterior a este documento circuló el periódico - "Regeneración", también editado por los hermanos Flores Magón, mismo que exhorta a los obreros a la unión, a la organización y a la lucha contra la Dictadura Porfirista.

Las propuestas del grupo magonista se extienden primero entre los mineros del cobre de Cananea en el Estado de Sonora

y en diversas zonas de la frontera con los Estados Unidos y se aprovechan los contactos de los trabajadores que emigraban temporalmente para propagar su ideología en las fábricas textiles de Río Blanco en la región de Orizaba, en el Estado de Veracruz.

La huelga de Cananea y la rebelión obrera de Río Blanco en 1907 fueron reprimidas en forma sangrienta, lo cual provoca la destrucción completa de la estructura dictatorial.

La Revolución de 1910 y posteriormente la Constitución de 1917 son decisivas en la lucha de los trabajadores del Estado, ya que estos dos movimientos los orientan hacia la búsqueda de un contenido eminentemente social dentro de su movimiento, y son ambos movimientos los principios fundamentales sobre los cuales se fueron desarrollando las bases jurídicas y la acción revolucionaria de los Servidores Públicos.

Al triunfo de la Revolución de 1910, ya electo presidente Francisco I. Madero, por decreto del Congreso de la Unión nace un principio de Derecho Laboral el 13 de diciembre de 1911, al crearse la oficina de trabajo. En dicho acuerdo se autorizaba al Estado para intervenir directamente entre el Capital y el Trabajo, adjudicándose un triunfo los obreros, lo que provocó se establecieran el contrato y las tarifas salariales para la industria textil, derivando estas luchas en la revolución de varias huelgas en favor de los trabajadores.

El 22 de febrero de 1913, al ser asesinado Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, se desencadena un nuevo mo-

vimiento en contra de Victoriano Huerta, el cual se había apoderado del poder ejecutivo. Este hecho da lugar a la - Revolución Constitucionalista, encabezada por Venustiano - Carranza, mismo que desconoce los poderes de la Federación y queda nombrado como primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Al triunfar el constitucionalismo con la caída de Victoriano Huerta, el 24 de septiembre de 1913, esta revolución empieza su transformación de política-militar en social.

A partir de 1912 cuando se encontraba organizada la Casa - del Obrero Mundial, como primer gesto de la conciencia revolucionaria de los Empleados Públicos, se integraron a la organización la Unión de Carteros de la Ciudad de México y Empleados de los Talleres de la Casa de Moneda y de los - Trabajadores Tranviarios.

La lucha de los Trabajadores al Servicio del Estado no fue nada fácil y se prolongó por muchos años, misma que se agudiza cuando está a punto de terminar la Revolución, pero continúa hasta llegar al período de reconstrucción y consolidación de los gobiernos revolucionarios.

Los constituyentes de 1917 implantaron artículos proteccionistas para los trabajadores asalariados, y aún cuando en cierta forma se excluye a los servidores del Estado, ya señalaba la Constitución la conveniencia de reglamentar en - forma especial las condiciones de los trabajadores del Estado. Incluso en la redacción originaria del Artículo 123 se trata de regular la relación laboral de los servidores públicos y de ésta se derivan los primeros ordenamientos que en forma más concreta tratan de regular esta relación.

Como ejemplo de estos ordenamientos tenemos: Ley del Trabajo para el Estado de Aguascalientes de 1928, la Ley del Trabajo del Estado de Chihuahua de 1922, el Código de Trabajo del Estado de Puebla de 1921, Ley Reglamentaria del Artículo 123 y párrafo primero del Artículo 4o. Constitucional del Estado de Chiapas de 1927 y el Servicio Civil en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

El Constituyente, al reconocer derechos laborales a los Servidores Públicos a través del rubro "empleados" que incluía en el Artículo 123, provoca que surjan los primeros sindicatos bajo las acepciones de hermandades, clubes, uniones, círculos, sociedades de ayudas mutualistas; acción que estimula a los Empleados Públicos que hasta el momento se encontraban marginados, para que dirigieran todos sus esfuerzos a organizarse para reclamar sus derechos, convirtiéndose estas organizaciones en defensoras de los derechos de sus miembros y luchadores por la regularización de los pagos de salarios, el incremento de los mismos y por la obtención de pensiones y jubilaciones.

Al comenzar a organizarse los trabajadores del Estado y lograr hacer realidad algunos ideales por mucho tiempo buscados, inician la operación de fórmulas de autodefensa colectiva, porque comprendieron que la verdadera fuerza radicaba en la unión.

Los servidores públicos, al formar parte de la clase trabajadora, participan en el convenio firmado con Don Venustiano Carranza, en el cual se comprometen conjuntamente a defender el documento suscrito con el gobierno constitucionalista y éste a su vez a expedir leyes en favor de la base trabajadora. Los primeros en integrarse a esta tarea son trabajadores de los establecimientos fabriles y militares.

Aún con la publicación del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores del Estado se consideraban marginados, pues constantemente eran amenazados con la congelación o reducción de su salario, cese en sus labores e incluso a algunos se les negaba su derecho de asociación como a los trabajadores de materiales de guerra; así mismo carecían de todo tipo de seguridad social y de prestaciones de tipo social o económico. Esta situación de inestabilidad repercutió en la prestación de servicios e impulsó a los trabajadores a rebelarse debido a las precarias condiciones económicas y sociales que prevalecían en este sector.

La primera huelga magisterial que es dirigida por Vicente Lombardo Toledano, propicia como ya señalamos, la fundación de maestros Veracruzanos, el cual se afilia a la Confederación Revolucionaria Obrero Mexicano, a través de la Federación local de mar y tierra.

Debido a las mismas causas estallan dos huelgas más; una en 1925 y otra en 1928, culminando este movimiento con dos logros: primero, el que el Estado reconociera su carácter de patrón respecto a los servidores públicos y segundo, - que la huelga se tome como instrumento de lucha de los trabajadores al servicio del Estado.

Así mismo, se obtiene como prestaciones, el establecimiento de un decreto establecido como la pensión del retiro - para los maestros y la inamovilidad de los trabajadores, prestaciones que no pudieron hacerse efectivas durante el gobierno del General Alvaro Obregón.

Los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de Limpia - plantearon una inconformidad al pretender cesarlos masivamente, no siendo posible dicho cese debido a que se amenazó con una huelga general, con el apoyo de otras dependencias que comenzaron a organizar nuevos sindicatos. Con este movimiento se logró el reconocimiento del Sindicato de "Trabajadores y Empleados del Departamento de Limpia, Transportes y Anexos" los que plantearon en su primera - asamblea general un pliego de peticiones para ser presentado a las autoridades, con los siguientes puntos de - resolución:

1. La jornada de ocho horas diarias de trabajo.
2. Un día de descanso con goce de sueldo por cada seis días de trabajo.
3. Aumento de salarios.
4. Atención médica, medicinas y pago de salarios durante el tiempo que durase el enfermo en sanarse.
5. Derechos al ascenso escalafonario y buen trato a los trabajadores.
6. Inamovilidad en sus puestos a los trabajadores que son cumplidos en sus deberes.
7. Pago de salarios caídos durante los días de huelga. (1)

Esta petición fue recibida por el General Celestino Gasca, gobernador del Distrito Federal, el cual aceptó en todas sus partes los puntos resolutivos ante la amenaza en cada uno de los puntos, que de no resolverse satisfactoriamente, se haría un movimiento de huelga.

(1) Historia del Movimiento Sindical de los Trabajadores del Estado, pág. 48, México 1982, FSTSE.

De este movimiento se derivó la Constitución de otros sindicatos como el de Parques y Jardines, el de Pavimento y Bacheo, el de Trabajadores de Aguas Potables de la Ciudad de México, etc.

Mientras estos acontecimientos se daban con los servidores públicos, los obreros tenían una actividad sindical muy intensa. El 10 de mayo de 1918 habían surgido, en Saltillo, Coah., la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) bajo la presidencia de Luis N. Morones, que en su declaración de principios reconocía la existencia de las clases sociales y el derecho de los explotados a luchar contra los explotadores. En 1921 nace la Confederación General de Trabajadores (C.G.T.)

En 1925 el movimiento de los Servidores Públicos obtiene su primer conquista importante al conseguir que el Presidente Plutarco Elías Calles, establezca la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, que representó el antecedente directo del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), el cual otorgaba beneficios mínimos a los trabajadores y no tenían el carácter de aplicación general.

Hasta antes de 1931 la relación entre el Estado y sus servidores era regulada por leyes administrativas, considerando el servicio público con carácter civil; con esto se olvidó que tanto el empleado privado como el público son sujetos de derecho del trabajo. La idea de dar un carácter civil a las funciones de los empleados públicos dominó en el proyecto de Código Federal del Trabajo de 1929 que -

remitió el presidente provisional Emilio Portes Gil al Honorable Congreso de la Unión, el cual no incluyó a los Servidores del Estado como sujetos del Derecho del Trabajo, y no sólo los ignoró, sino recomendó la expedición de una ley del Servicio Civil para que rigiera esta relación.

El 18 de agosto de 1931, cuando se expide la Ley Federal del Trabajo, insiste en la misma idea y con esto se va dejando atrás las disposiciones del Artículo 123 Constitucional; dicha Ley se expedirá durante el régimen del Presidente Pascual Ortiz Rubio, la cual señalaba en su artículo 2o. "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del Servicio Civil que se expidan".

En virtud de esta disposición, el 14 de julio del mismo año entra en vigor el reglamento que fija el Estatuto del Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En concordancia con la doctrina contenida en la Ley del Trabajo, el General Abelardo L. Rodríguez expidió el Acuerdo sobre Organizaciones y Funcionamiento del Servicio Civil el 9 de abril de 1934, el que entró en vigencia en noviembre del mismo año, considerando como un antecedente jurídico de las revoluciones entre el Estado y sus trabajadores y del propio Estatuto Jurídico.

Con estos mecanismos, el trabajador al Servicio del Estado comienza a luchar por sus intereses laborales a través de sus organizaciones gremiales, y es la Comisión de Asociaciones de Empleados de la Secretaría de Economía, la que pide al gobierno se establezcan el pago de indemnizaciones y horas extras a los servidores públicos, a lo que -

accede el Presidente Abelardo L. Rodríguez, además de autorizar un incremento de 5% a los trabajadores que percibieran más de \$200.00 mensuales.

Esta condescendencia y su preocupación por evitar vejaciones a los trabajadores contemplados en el reglamento administrativo, ayudó a que los servidores públicos, a través de diversos movimientos, aseguraran su capacidad de lucha.

Este año fue prolífero en la creación de organizaciones sindicales burocráticas; entre otras se funda la Unión General de Trabajadores de Materiales de Guerra, el Sindicato de - Trabajadores de Limpia y Transporte, pero todavía no existe una real libertad sindical, ya que este último tiene que - realizar sus reuniones en el más estricto clandestinaje en los locales de la Confederación Nacional Campesina que estaba dirigida por Graciano Sánchez.

Los despidos masivos injustificados y la total falta de garantías en el desempeño del trabajo para los servidores públicos provocan que éstos se inconformen y poco a poco traduzcan ésta en peticiones concretas y se creen organizaciones de segundo grado, con el objeto de formar frentes comunes de sindicatos para la defensa de sus derechos fundamentales.

Para 1935 con el General Lázaro Cárdenas, las organizaciones sindicales que se forman, surgen bajo la denominación de alianzas, las que surgen con el propósito de crear - frentes comunes más amplios en pos de la defensa de sus intereses. El primer organismo de este tipo es la Alianza de Trabajadores de Salubridad; el 8 de julio del mismo año nace la Alianza de Organizaciones de Trabajadores al Servicio

del Estado (AOTE), la cual pretendía unificar a todos los organismos sindicales burocráticos de la época.

La Alianza de Organizaciones de Trabajadores al Servicio - del Estado se funda entre otras organizaciones con la de Limpia, Aguas Potables, Materiales de Guerra, Casa de Moneda, Penitenciaría del Distrito Federal, Parques y Jardines, Talleres de Maistranza, Pavimentos y Calzadas, etc.

Los primeros secretarios de esta Organización Sindical son Roberto Aguilera y Joaquín Barrios, procedentes de la - Unión General de Trabajadores de Materiales de Guerra; esta organización se puede considerar el antecedente directo de la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.

Con la AOTE surgen otros muchos sindicatos como la Unión de Empleados y Obreros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sindicato de Trabajadores de la Imprenta de la Cámara de Diputados (Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados), la Unión de Empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Sindicato de la Secretaría de Relaciones Exteriores). Cabe señalar que dentro de este Sindicato destacó la participación de la mujer, la - cual se pensaba no se arriesgaría a participar en este tipo de movimientos; ellas demuestran su capacidad de agrupación en el grupo de Evaluación Femenina de Economía Nacional, que posteriormente se extiende a otras dependencias del Gobierno Federal.

Los principales postulados por los que luchó la Alianza de Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado, fueron los siguientes:

Inclusión de los trabajadores del Estado en la Ley Federal del Trabajo, reformas a la Constitución para que los trabajadores de Materiales de Guerra pudieran organizarse, ya que se les consideraba como miembros del ejército; jornada de 8 horas diarias de trabajo, pago de tiempo extra, atención médica y suministro de medicinas, vacaciones, descanso obligatorio del 7o. día, salario insalubre, suspensión de ceses cada fin de año. No solamente se luchó por las reivindicaciones anotadas, sino que también se luchó en contra de algunos titulares de Secretarías y Departamentos autónomos, quienes se oponían tenazmente a través de sus subalternos, a que los trabajadores se organizaran en sindicatos en sus respectivas dependencias. (2)

Por otro lado y como resultado de la decisión de grupos de varias de las organizaciones obreras (CROM, CGOM y CGT) y de varios sindicatos independientes, se crea la Confederación de Trabajadores de México (CTM), con Vicente Lombardo Toledano en la Secretaría General y Fidel Velázquez en la Secretaría de Organización y Propaganda.

A través del buen nivel de organización que alcanza la AOTE en agosto de 1936 efectúa el Primer Congreso, derivándose de éste la Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado (FNTE), la cual adopta el lema "Por una Sociedad sin Clases", influenciada por la CTM.

Como plataforma reivindicatoria, la FNTE planteaba entre otros puntos, el de luchar por la incorporación de la Bu-

(2) Historia del Movimiento Sindical de los Trabajadores del Estado, pág. 73, México, D.F., 1982, FSTSE.

rocracia a la Ley Federal de Trabajo y rechazaba la posible expedición de una Ley de Servicio Civil, pues consideraba que ésta impediría la organización sindical burocrática.

Al frente de la FNTE quedó Joaquín Barrios Riviera, gestión durante la cual se propiciaron el surgimiento de varias uniones y sindicatos que fueron fortaleciendo la asociación, entre los más destacados fueron la Unión de los Trabajadores del Departamento de Trabajo (Sindicato de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social), la Unión de Trabajadores de Pensiones (Sindicato del ISSSTE), Sindicato de la Procuraduría de Avales de Jurisprudencia, Sindicato de Trabajadores del Departamento Agrario y Sindicato Unico de Trabajadores del Distrito Federal.

Todo este proceso de concientización sindical en el orden burocrático, provocó el deshechamiento de la concepción de servicio social de los trabajadores al Servicio del Estado y surgió una nueva corriente estatutaria en concordancia con el Artículo 123 Constitucional, que de acuerdo con el Doctor Alberto Trueba Urbina, esta corriente identifica la llamada Función Pública como una relación de trabajo de carácter social entre el Estado y sus servidores.

En febrero de 1938, a iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas, se propone una iniciativa de Ley para que exista el Estatuto Jurídico para los empleados del gobierno; hecho que es duramente criticado y sancionado por varios legisladores, los que se oponían a dar seguridad laboral a los empleados públicos. Esta iniciativa es bien tomada por los trabajadores los que realizan una serie de manifestaciones a fin de que esta ley se apruebe.

Los legisladores que se oponían a su existencia llegaron a negar toda existencia de cualquier norma jurídica que garantizara los derechos de los trabajadores y los que apoyaban la existencia del mismo como una Ley reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, daban su base en este mismo y en el artículo 5o. Constitucional, pues sostenían que independientemente de la función pública del Estado, éste mantiene una relación de trabajo con sus servidores; además que de garantizar la tranquilidad y seguridad en el empleo se preserva la función administrativa en cuanto a la regularidad de la prestación de los servicios y la eficacia de los mismos.

El año de 1938 es decisivo para el movimiento sindical, pues finalmente la iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas del Río es publicada por el Congreso de la Unión en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1938. El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, constituyó el nuevo derecho laboral burocrático originado en el artículo 123 Constitucional.

Esta legislación se consideró como la primera Ley reglamentaria del Artículo 123, ya que en ésta se consignaban nuevos derechos de los empleados públicos. Además, en esta reglamentación se crearon órganos jurisdiccionales para dirimir los conflictos entre los trabajadores y el Estado, denominados Juntas Arbitrales y Tribunal de Arbitraje.

Se ha considerado al Estatuto Jurídico como la primera legislación reglamentaria del trabajador burocrático, la más avanzada del mundo, punto de partida de un nuevo derecho sustancial y procesal del trabajo burocrático.

Esta nueva concepción de la relación laboral entre el Estado y sus empleados, general el surgimiento de nuevas asociaciones sindicales, como el Sindicato de la Comisión Nacional de Irrigación, el Sindicato Revolucionario de la Contaduría Mayor de Hacienda, el Sindicato de Comunicaciones y Obras Públicas, el Sindicato del Poder Judicial Federal, el Sindicato de Agricultura y Fomento, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal y el Sindicato Unico de los Trabajadores de Economía Nacional.

Dentro de dichos sindicatos hay una nueva visión, y como objeto de trabajo el de "la defensa de los derechos e intereses comunes de los trabajadores y el fortalecimiento tanto del Sindicato Burocrático como de las Instituciones de la República".

Esto provoca entre los Sindicatos recién constituidos en hábito de identificación, solidaridad e integración y la prueba palpable de estos hechos se da en el Congreso que celebran del 17 al 29 de octubre de 1938, en el cual constituyen la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado el 10. de noviembre del mismo año en el Congreso Ordinario, con la participación de 135 delegados efectivos de 29 Sindicatos, optando el lema "Por un Estado al Servicio del Pueblo", con fundamento en el proyecto del Estatuto Jurídico en los artículos 55 y 40. transitorio con el objeto de hacer un movimiento de lucha democrática y revolucionario.

Como ya habíamos señalado, el Estatuto Jurídico se publica el 5 de diciembre de 1938, en el cual se reconoce como obligaciones del Estado las prestaciones por las que vanían

luchando organizaciones de trabajadores al Servicio del Estado.

Estos triunfos no sofocaban las inquietudes de los trabajadores; ellos seguían su lucha ya con una estructura en los Sindicatos y su Federación, nadie les detenía en sus justas aspiraciones por una mejor forma de vida, esta aspiración comenzó a encontrar respuesta al ser estructurada una ley aceptada por el pensamiento del General Lázaro Cárdenas - del Río, pues a partir de este momento los derechos de los trabajadores al Servicio del Estado empiezan a defenderse no sólo desde la esfera popular, sino también oficial con base en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el cual se empleó como un instrumento jurídico, político y filosófico para alcanzar mejores condiciones de vida para los servidores públicos.

La promulgación del Estatuto provocó controvertidas discusiones en la Cámara de Diputados; se dice que los que por oponerse a su existencia, llegaron al absurdo de comentar:

"Ni Sindicatos ni empleados oficiales, ni derecho de huelga contra el Estado".

"Los conflictos no podrán traducirse en paralización de las actividades".

"Es muy grave la aprobación del Estatuto Jurídico"

"La nueva ley será un barril de pólvora para el Gobierno y la esclavitud para los trabajadores"⁽³⁾

(3) Testimonio Histórico, FSTSE, México, 1983, pág. 78

No obstante el debate que se da, el Estatuto se expide y en él se consagran los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, terminando así con una larga etapa de zozobras, inquietudes e injusticias.

Uno de los legisladores que más destacó por la defensa de los derechos fundamentales de los Servidores Públicos, después de promulgar la Constitución de 1917 fue Isaac Arriaga, originario del Estado de Michoacán, quien en sus intervenciones trataba de fundamentar que los Trabajadores del Estado estaban definitivamente por el Artículo 123 Constitucional, expresando su contradicción en relación con la Comisión que estudiaba el aspecto jurídico en que se encontraban ubicados los servidores del Estado. Así mismo, el Diputado Arriaga hacía mención a antecedentes contenidos en diversas disposiciones emitidas por el Gobierno, en lo que quedaba establecido que los gastos y pagos por accidente de trabajo, eran a cargo del Estado.

Con la participación de Isaac Arriaga, se pone de manifiesto la necesidad de que los servidores tuvieron protección jurídica y social y el deber del Estado de otorgarla; este fue un antecedente de las disposiciones que habrían de contenerse en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

Al presentarse el proyecto ante la Cámara de Senadores para su aprobación el 23 de noviembre de 1937 ante la Asamblea, se realiza la siguiente consideración:

" A las Comisiones Unidas. Primera y Segunda de Trabajo y Segunda de Gobernación, pasó para su estudio y dictamen el proyecto de Ley de Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo Federal.

Realizando dicho estudio de manera concienzuda, comprendió el análisis minucioso y sereno, no solo del citado proyecto, sino de los diferentes puntos de vista que por escrito o verbalmente, se le presentaron por representantes de los propios trabajadores, por sus miembros adscritos al Cuerpo Consultativo del Senado, por los representantes de los trabajadores de los Poderes Legis-

lativo y Judicial, así como por otros sectores interesados en la resolución de este problema.

No puede ser más acertada la exposición de motivos que hace el Ejecutivo, fundada en su íntima convicción revolucionaria. Las Comisiones estiman como él, que el empleado público, como asalariado, constituye un factor de la riqueza social a la que aporta su esfuerzo intelectual o material, por lo que recibe una remuneración que lo coloca dentro de la categoría social de los que sólo tienen como patrimonio de capacidad de trabajo.

Consideran igualmente las Comisiones, del mismo modo que el pensamiento del Ejecutivo, que el trabajador aludido, a pesar de tal característica, ha carecido de la protección del Estado y de la Ley en materia de Trabajo y no ha gozado nunca de los derechos y prerrogativas que la Revolución ha conquistado para los demás trabajadores. Por el contrario, ha estado sujeto a procedimientos injustos que no toman en cuenta esa su verdadera estructura social, que deprimen y matan su amor al trabajo, su espíritu de iniciativa, sus aspiraciones de mejoramiento a que tienen derecho., redundando esto en perjuicio, principalmente, de la eficiencia y buena organización de los servicios que corresponden al Estado.

Por esto es que también estimamos que la protección al empleado público debe concederse, fundamentalmente, como respeto a los derechos necesarios para el desarrollo de su personalidad física y moral y que se refieren al salario que recibe por el esfuerzo material o intelectual que desarrolla; a la estabilidad de su trabajo; al escalafón por su eficiencia y antigüedad; a las indemnizaciones por separación -

injustificada y riesgos profesionales; a las -
jornadas de trabajo; al pago de horas extraor-
dinarias; a los descansos que les permiten re-
cuperar su energía; a la higiene de los luga-
res donde presta sus servicios; a la atención-
médica, a la prevención de accidentes, a la -
asociación y demás que esta Ley fija.

Al analizar la definición que como asalariado-
da al ejecutivo a los trabajadores que están a
su servicio y a los que precisamente está limi-
tado dicho proyecto, las Comisiones estimaron-
que son las mismas características y condicio-
nes que guardan los servidores o empleados pú-
blicos de los demás Poderes, por lo que creen-
de justicia y así se propone en este dictámen,
que se haga extensiva esta Ley a dichos traba-
jadores, para abarcar a todo ese sector del -
Gobierno Federal, con las clasificaciones que-
se establecen, ya que en concepto de las Comi-
siones sería lamentable e ilógico dejar al mar-
gen de esta propia Ley esos núcleos del Estado
que constituyen una misma clase. El Ejecutivo
indudablemente que no los ha incluido, no por-
el desconocimiento de la amplitud o extensión-
del problema, ni tampoco por olvido de los de-
rechos y programa de mejoramiento que les co-
rresponden, sino que esta limitación de su pro-
yecto de Ley seguramente ha obedecido al res-
peto profundo que el Ejecutivo ha demostrado -
en sus relaciones con los demás poderes; pero-
toda al Senado, en cumplimiento de sus deberes
législativos y en afán de cooperación con el -
autor de la iniciativa, darle la generalidad y
amplitud indispensable, escuchando las justas-
demandas de los demás servidores del Estado, =
tanto por las razones expuestas como porque, --
de no hacerlo, vendrían inmediatamente después
reformas adicionales o estatutos especiales --

que denotarían una labor legislativa incompleta o trunca.

Los suscritos tienen la convicción de que los trabajadores al servicio del Estado, nombre genérico que se les dará en esta Ley, además de las características especiales que se fijan en el proyecto original que es del conocimiento de VV.SS., tienen honrosa concepción o título de miembros de la institución gubernamental que constituyen los Poderes Constitucionales de la Unión, para lo que dentro de su jerarquía, atribuciones, capacidad y radio de acción, son participantes de los deberes y responsabilidades de la Institución Gobierno, no debiendo perder su principal misión de servidores del pueblo que con sus recursos económicos los sostiene. Por esto es que el cumplimiento exacto de su deber por parte de los trabajadores al Servicio del Estado, el acatamiento de las disposiciones de la presente Ley, el orden y disciplina que ella impone y la lealtad a los Gobiernos respetuosos de la Ley, deben ser las normas morales que señalen la conducta de los propios trabajadores ya que obtienen las prerrogativas que el mismo Gobierno les brinda y que otras organizaciones al servicio de empresas particulares obtuvieron después de grandes períodos de luchas y sacrificios.

Por esto es que las Comisiones dictaminaron, atentas a ese concepto y lineamientos de conducta de los trabajadores al servicio del Estado, consideran, igual que el Ejecutivo,-

como corolario de los derechos fijados por esta Ley, el de huelga, con las clara y - precisamente enumeradas, los procedimientos y limitaciones que se han estimado - pertinentes y razonables, que en su mayoría propone la iniciativa y han aceptado - en sus puntos de vista los mismos trabajadores. A este respecto las Comisiones hicieron algunas adiciones que estimaron necesarias para dar mayor claridad al articulo, para alejar la posibilidad de todo - movimiento injustificado con perjuicio de los intereses de los trabajadores; para - fortalecer, en este aspecto la personalidad jurídica de las dos entidades; trabajadores y Gobierno, cuyas relaciones deben ser inalterables dentro del severo - marco de cumplimiento de la Ley.

No es pues, el derecho de huelga reconocido en tal forma a los empleados y trabajadores del Estado, una amenaza para la vida misma del Estado o de las Instituciones de que los mismos trabajadores forman parte, ya que en caso de declararse por - las causas graves de violación al Estatuto. señaladas por el mismo. el conflicto - habrá de resolverse dentro del plazo perentorio que se fija al Tribunal de Arbitraje, integrado simplicadamente y cuyos procedimientos son sencillos y expeditos, así como sus fallos inapelables.

Estamos completamente de acuerdo con los elevados conceptos del Ejecutivo al afirmar que "espera que el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del mismo, redundará no sólo en beneficio de éstos,-

desterrando los precedentes que mataban todo estímulo para el esfuerzo honesto y eficiente, pues las designaciones sin previo juicio de capacidad y los ascensos sin estar apegados a los buenos antecedentes, constituyen una fuente de desmoralización y relajamiento burocrático que urge remediar, en beneficio de la misma Administración Pública que de este modo cumplirá su función con mayor eficacia, moralidad y rapidez". "Por otra parte no se concibe el desarrollo técnico de acción social sin la cooperación de especialistas asegurados contra la consigna a los compromisos aleatorios de orden político".

Dada esta exposición última, los suscritos consideran revolucionario y patriótico, así como conveniente en alto grado para la marcha de la Administración, el propósito del Ejecutivo contenido en su proyecto y que seguramente quedará en la Ley de que la laboriosidad, la competencia, la honradez y demás cualidades básicas que deben caracterizar al empleado público al servicio del Estado y a sus demás trabajadores, sean la mejor garantía de su estabilidad, remuneración y recompensas o estímulos y, al propio tiempo consideran las Comisiones que dicho propósito hecho ley y llevado a cabo en programas dedicados de acción en todos los ramos del Gobierno Federal en ella señalados, deberán traer correlativamente de parte de los mismos trabajadores al mayor empeño y anhelo de ser verdaderamente acreedores a tales prerrogativas, logrando, a la vez que el respeto a sus derechos legítimos, la fuerte e integral organización de la Administración Pública". (4)

Se realiza la primera lectura, siendo el contenido el siguiente:

- "I. Disposiciones Generales.
- II. Derechos y Obligaciones Individuales de los Trabajadores.
- III. De las horas de trabajo y de los descansos legales.
- IV. De los salarios.
- V. De las obligaciones de los Poderes de la Unión, con sus trabajadores considerados individualmente.
- VI. De las obligaciones de los trabajadores.
- VII. De la terminación de los efectos del nombramiento - de los trabajadores.
- VIII. De la organización colectiva de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.
- IX. De los Sindicatos.
- X. De las Condiciones Generales.
- XI. De la Huelga.
- XII. Del procedimiento en materia de huelga y de la intervención que corresponde al Tribunal de Arbitraje.
- XIII. De los riesgos profesionales y de las enfermedades profesionales.
- XIV. De los riesgos profesionales.
- XV. De las prescripciones.
- XVI. Del Tribunal de Arbitraje y Juntas Arbitrales para los trabajadores al Servicio del Estado y del procedimiento que debe seguirse ante el propio Tribunal y Juntas.
- XVII. De la integración del Tribunal y Juntas de Arbitraje.

(4) Testimonio Histórico PSTSE, México, D.F., 1983-

XVIII. De la competencia del Tribunal y Juntas.

XIX. De las sanciones por infracciones a esta Ley y por desobediencia a las resoluciones del Tribunal de Arbitraje.

XX. Artículos transitorios". (5)

Al ser presentado ante los senadores, se aprueba en su totalidad en lo general, salvo adiciones que se proponen al Artículo 41, a propuesta del Senador Luis Mora Tovar.

Como habíamos señalado y en base al Artículo 55 y 4o. - transitorios del proyecto de estatuto jurídico se constituye la Central Unica de los Trabajadores al Servicio del Estado, quedando constituida formalmente el 29 de octubre de 1938, quedando electo como primer Secretario General - Francisco Patiño Cruz.

Entre las organizaciones sindicales participantes en la - Constitución, están: Agricultura, Asistencia Social, Comunicaciones y Obras Públicas, Educación Pública, Hacienda, Departamento del Distrito Federal, Salubridad, Departamento Forestal de Caza y Pesca, Departamento de Prensa y Propaganda, Departamento de Asuntos Indigenistas, Departamento Agrario, Procuraduría General del Distrito y Territorios Federales, Procuraduría General de la República Poder Judicial de la Federación, Contaduría Mayor de Hacienda, Poder Legislativo Federal, Presidencia de la República, Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales, Tribunal Fiscal de la Federación, Trabajadores al Servicio del Territorio de Quintana Roo, Unión Sindical de Trabajadores de Pensiones, Unión General de Trabajadores de Materiales de Guerra, Unión Sindical de Empleados y Obreros de la Lotería Nacional. - - - - -

(5) Testimonio Histórico FSTSE, México 1983 Pag. 93 a la 114.

El Estatuto Jurídico tuvo una vida efímera, no así la ESTSE pues fue retomada por el nuevo Estatuto Jurídico de los - Trabajadores al Servicio de la Unión de cuatro de abril de 1941; mismo que fue publicado bajo la presidencia de Manuel Avila Camacho.

Los aspectos más importantes consagrados en el Estatuto, fueron:

- El derecho de garantía en el trabajo.
- El derecho a la petición colectiva.
- El derecho a la manifestación pública y a la huelga.
- La promoción escalafonaria.
- La fijación de las horas de trabajo y de descanso.
- El derecho a la capacitación para obtener ascensos conforme al Escalafón.
- La integración y procedimientos del Tribunal de Arbitraje y Juntas Arbitrales para los Trabajadores al Servicio del Ejecutivo.

Con todos estos rubros incluidos dentro del Estatuto Jurídico, se consolidó la situación de los trabajadores al servicio del Estado y a su vez el propio Estado se fortaleció al encontrar la estabilidad de sus trabajadores.

Los primeros años de acción sindical de la ESTSE, se dieron bajo hondas discrepancias de orden político y organizativa pues la lucha por obtener el poder único y definitivo de las corrientes sindicales más representativas era presionante.

Estos hechos provocaron que Francisco Patiño Cruz presentara su renuncia el 5 de enero de 1941 en Consejo Federal, -

quedando en su lugar el profesor Cándido Jaramillo, quien logró la elaboración de los primeros 19 convenios de Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y la discusión de 16 reglamentos de escalafón, pero así mismo enfrentó el gran problema de la amenaza de desaparición del Estatuto Jurídico; a este conflicto que era un atentado a los derechos adquiridos de los empleados públicos, se promovió una gran movilización de los Servidores Públicos, la que se realizó el 10 de enero de 1941 en la Plaza de Armas, con el afán de defender el Estatuto Jurídico y manifestar su repudio a las reformas del Artículo. A esta manifestación le siguieron dos más, con las cuales lograron que el General Manuel Avila Camacho expidiera el "Nuevo Estatuto" de fecha 4 de abril de 1941, el que conservó las principales bases de protección a los servidores públicos.

Los cambios más notables que se introdujeron con el Nuevo Estatuto, fueron los siguientes:

- a) Desaparición de las juntas arbitrales en cada dependencia y la creación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con jurisdicción para todas las unidades burocráticas; este Tribunal es colegiado y existen tres representantes: Un Presidente, un magistrado representante de la FSTSE y otro magistrado representante del gobierno;
- b) La especificación de las bases para escalafones;
- c) La prohibición a los sindicatos burócratas de adherirse a otras organizaciones centrales obreras y campesinas.⁽⁶⁾

Al igual que el movimiento obrero organizado, el movimiento de los servidores públicos surge a través de una lucha

(6) Historia del Movimiento Sindical de los Trabajadores del Estado FSTSE, México, 1983, pág. 131.

constante del poder aún cuando ya se encuentran reglamentadas sus relaciones jurídico-laborales, y este ir y venir va propiciando el crecimiento del sindicalismo burocrático en una segunda etapa, de 1938 a 1959.

Este crecimiento se presenta con algunos hechos crecientes de divisionismo y de inestabilidad en los comités ejecutivos electos, al grado de tener dos representaciones al mismo tiempo en 1941; una encabezada por el Profesor Ignacio Villanueva, y otra por el que había sido dirigente de la FNTE, Joaquín Barrios Rivera. Con estos hechos se da lugar al Primer Congreso Ordinario, a fin de unificar, quedando electo el Dr. Gabriel Gálvis, hecho que no termina con las escisiones, a pesar del buen propósito del Doctor Galvis de consolidar la existencia de la FSTSE, misma que era amenazada constantemente. En su truncado período otorgó participación activa a las mujeres y obtuvo un horario corrido.

En esta época se da la existencia también de dos grupos que luchaban por el poder y en un llamado a la unidad por parte del presidente Avila Camacho, queda un solo Comité dirigido por el Profesor Rafael Herrera Angeles.

Se observa que el avance en el sindicalismo burocrático es lento debido a las constantes pugnas internas por el poder absoluto y es Rufo Figueroa, el que logra la unidad sindical, lo cual le permite concluir su período estatutario, iniciando así una vida institucional para la FSTSE.

Al darse la estabilidad, los avances para los servidores públicos se palpan, al obtener aumentos salariales, acade--

mias de capacitación y unidades habitacionales; así mismo empieza a crecer no sólo en número de agremiados, sino en terreno de acción, ya que en las ciudades más importantes de la época, se instalan los Comités Coordinadores de dicha Central.

En la época presidencial del Licenciado Miguel Alemán Valdés (1946-1952) el proceso de lucha sindical es irreversible, se crea la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, la cual da lugar a la existencia del Instituto de Seguridad Social en México y el ritmo de las demandas de Servidores Públicos crece.

Al realizarse el III Congreso Ordinario el 11 de noviembre de 1949, las luchas más importantes derivadas de este Congreso, son el hecho de que se agregue al Estatuto la libertad de los miembros de los sindicatos federados, de poderse afiliar a cualquier corriente política y poder ejercer cualquier culto religioso; también el hecho de elevar a rango constitucional el Estatuto Jurídico y luchar porque en cada dependencia del Gobierno Federal exista un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

Electo como Secretario General, quedó Alfonso Martínez Domínguez, el que logra para los servidores públicos un mayor número de unidades habitacionales para adquisición o renta, hoteles de recuperación y descanso, se elaboró el Reglamento de los Comités Coordinadores Estatales y Regionales, se establecieron tiendas de consumo sindicales, guarderías, la Ley de los Veteranos de la Revolución para considerarlos servidores públicos, se forma la Asociación de Jubilados, se inaugura el Hospital para Trabajadores del Estado.

A la sucesión presidencial, en donde queda electo Adolfo Ruiz Cortínez (1952-1958), a pesar de la austeridad que se dio en el gasto de los presupuestos federales, el movimiento sindical burocrático continúa su avance. En esta época las prestaciones más importantes para los Servidores Públicos son: la obtención de un aguinaldo anual, el establecimiento de los sobresueldos por zonas de vida cara; la expedición de la Ley de Estímulos y Recompensas; se desarrolla el programa de farmacias federales, la intervención de los Comités Nacionales de los sindicatos en la elaboración de proyectos de presupuestos de cada dependencia del Ejecutivo.

En 1957 nace el Bloque de Unidad Obrera (BUO), organismo que agrupaba a las más importantes centrales de trabajadores del país, siendo ésta el antecedente de lo que hoy conocemos como el Congreso del Trabajo.

Virtualmente podemos señalar que con estos últimos hechos se cierra una segunda etapa del movimiento sindical burocrático, alcanzando con estos hechos una estabilidad política.

A partir de 1960 se abre una última etapa, la cual aún no concluye y se caracteriza porque las relaciones entre los trabajadores y el Estado se dan dentro de un marco Constitucional.

En 1958 llega a la presidencia de la República el Licenciado Adolfo López Mateos, político de extracción del movimiento sindical de los trabajadores del Estado, que interpretó las necesidades de los Servidores Públicos y entendiendo los mismos, elevó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, a rango Constitucional.

mediante la creación del Apartado "B" del Artículo 123 - Constitucional, colocando así los derechos de la burocracia por encima de cualquier ley reglamentaria o interpretativa.

Así mismo, el Licenciado Adolfo López Mateos reconoce el derecho de los servidores públicos a la Seguridad Social, al otorgar a través de la FSTSP, la Ley del ISSSTE, al desaparecer la antigua Ley y Dirección de Pensiones Civiles. Da lugar también a la existencia de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado (1963), así como los beneficios alcanzados para el mejoramiento del salario y reestructuración de los escalafones de las distintas dependencias.

Derivando de la Nueva Ley, el 10. de octubre de 1960 se crea el organismo denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el cual tiene a su cargo distintas prestaciones para los Servidores Públicos, entre los que destacan:

- Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de los mismos, destinados a la habitación familiar del trabajador.
- Préstamos a corto plazo.
- Jubilación.
- Seguro de vejez.
- Seguro de invalidez.
- Seguro por causa de muerte.
- Seguro global.

Con este paso se inicia la constitucionalización de los Derechos de los Trabajadores del Estado.

La Constitucionalización de los derechos laborales de los servidores públicos en 1960, fue un paso más adelante a su batalla. La Constitución General de la República fue adicionada con un apartado "B" en el Artículo 123. La fuerza jurídico-política adquirida por la Federación de Sindicatos, la colocó al servicio de las demandas de los trabajadores del pueblo. Desde entonces, la Constitución ha sido para los trabajadores al Servicio del Estado un programa político social y económico considerado como reivindicador y protector de los servidores públicos y se considera que contiene toda la fuerza del derecho social mexicano.

El Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, al ser elevado a la categoría de norma constitucional de la Nación, colocó los derechos de los servidores del Estado por encima de toda Ley reglamentaria o interpretativa. Con ello, se imprimió un gran impulso al movimiento sindicalista de los trabajadores del Estado; fue una formidable arma jurídica, política e institucional puesta en manos responsables y conscientes de la marcha de la Nación. La clase trabajadora dejó de ser un mero grupo de empleados o de presión para encontrar su lugar dentro de una organización socio-jurídica, para llevar adelante el programa integral de nuestra Constitución y tuvo, desde entonces, expresión constitucional, norma fundamental y el apoyo de la Ley de Leyes. (7)

Tres años después de la creación del apartado "B" del artículo Constitucional, se expide la Ley de los Trabajadores

(7) Historia del Movimiento Sindical de los Trabajadores del Estado PSTSE, México, 1963. pág. 131.

al Servicio del Estado, publicada en el Diario Oficial del 28 de septiembre de 1963.

En esta Ley se reafirman los principios del Estatuto Jurídico, la cual toma la relación entre el Estado y sus trabajadores como un Derecho Social, en la cual se establece la inamovilidad de los empleados de base y consigna las garantías sociales mínimas en favor de los burócratas, consignadas por el Artículo 123, reconociendo el derecho de asociación profesional y el derecho de huelga, aunque muy limitado, ya que en la práctica resulta imposible su realización.

Pero sí establece una gran ventaja en cuanto a la reinstalación o indemnización en caso de despido injustificado, pues es derecho del trabajador aportar por cualquiera de las dos opciones.

En 1967 para el movimiento obrero, se integra la Confederación Obrera Revolucionaria (COR) junto con el Congreso del Trabajo (1966), con los cuales se integra un cuadro de organizaciones encargadas de defender los derechos de los trabajadores.

Las prestaciones en los últimos años en beneficio de la burocracia son innumerables, pero entre los más importantes que destacan en el período comprendido de 1960 a 1976, son:

- La creación del ISSSTE.
- El establecimiento de un Seguro Colectivo de vida para el personal civil de la Federación y del Distrito Federal.
- Sobresueldo por zona de vida cara.
- Establecimiento de un Salario Mínimo nacional para los empleados y técnicos administrativos.

- Modificación constante del Catálogo de Empleos de la Federación.
- Semana laboral de cinco días por dos de descanso consecutivos.
- La creación del Fondo de Vivienda del ISSSTE,
- La creación del Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores.
- Aumento salarial anual.

Todos estos movimientos de beneficio social para la burocracia son promovidos por las distintas agrupaciones sindicales.

Durante el régimen presidencial del Lic. José López Portillo se promovieron la promulgación de leyes, acuerdos y decretos que pretendieron encauzar con mayor eficiencia y eficacia las Instituciones gubernamentales y el mejor aprovechamiento de los Recursos Humanos, buscando siempre la superación de los mismos, con el objeto que la prestación de los servicios públicos sean de buen grado.

Con esta idea de buscar el grado máximo en la prestación de servicios públicos, el Gobierno Federal ha llegado a diversos acuerdos con las organizaciones sindicales, a fin de mejorar las prestaciones de orden social de sus trabajadores; entre las que más destacan podemos señalar:

- El despegue económico entre categorías.
- La exención de pago en un 50% del impuesto de las viviendas adquiridas mediante el FOVISSSTE.
- El incremento de aguinaldos de 30 a 40 días.
- Incremento en seguros de vida.
- Creación de un seguro de jubilación.

- Concesiones económicas especiales a pensionados y jubilados.
- Instauración de vacaciones escalonadas.
- Reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores burocráticos por períodos de cinco años, con aumentos a los salarios.
- El 50% de las plazas de última categoría de cada dependencia, para que sean ocupados mediante propuestas de los Sindicatos Federados.
- Otorgamiento de los sobresueldos por zona de vida cara.

Con este nuevo panorama en términos generales podemos observar cuál ha sido la trayectoria del movimiento sindical - burocrático, y cómo se fueron generando las distintas agrupaciones sindicales.

Observamos cómo este movimiento parte de cero y al igual - que el movimiento obrero es duramente reprimido y las organizaciones sindicales se evitan a todo costo, lo que provoca que el nacimiento real y la argumentación jurídica del - mismo nazca en forma posterior al movimiento obrero organizado. De la etapa de represión poco a poco se va consolidando a través de la pugna constante de pequeños núcleos - sindicales y de la relación intersindical que se va dando entre los mismos.

Actualmente se encuentra en su etapa de consolidación y tal hecho se comprueba con la existencia de 84 sindicatos federados, mismos que agremian así dos millones de trabajadores, los cuales unidos pugnan por la estabilidad económica y social de sus agremiados, la cual no excluye que muchas de estas agrupaciones caigan en el mismo juego que el movimiento obrero organizado y que aprovechen su fuerza sindical para satisfacer intereses personales, dejando a un - lado el objetivo real de su creación, que es el estudio, -

mejoramiento y defensa de los intereses comunes de la -
agrupación.

C O N C L U S I O N E S .

- PRIMERA.- Puedo afirmar que el Sindicato es, como lo señala el Doctor Mario de la Cueva, la expresión de la unidad de las comunidades obreras y de su decisión de luchar por una aplicación más amplia de la justicia social que logrará existir una sociedad en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas.
- SEGUNDA.- Los fines del Sindicato son muy diversos, pero todos surgen del sentido solidario de defender los derechos del más débil, a través de la unidad y la colaboración.
- TERCERA.- La acción sindical es continua y deberá proyectarse a través de una visión futurista que tome en cuenta los principios de organización política, económica y las bases del nuevo orden jurídico las cuales marcarán la función de las organizaciones sindicales, mismas que deben sobrepasar los intereses individuales.
- CUARTA.- Del análisis de los antecedentes del Sindicato, puedo señalar que los colegios gremiales de Roma realmente no guardan relación con los propósitos del Sindicato; que las fraternidades del siglo XII tienen naturaleza mutual y que solamente cuando los maestros rompen con los compañeros en el siglo XVI, se crean las fraternidades de formas asociativas, lo cual si constituye un antecedente del Sindicato; y es hasta 1886

en Francia, cuando una asociación de zapateros toma el nombre de Sindicato. En nuestro país se usa el término Sindicato como institución laboral en la Ley de Veracruz de Agustín Millán en 1915.

QUINTA.- El Sindicalismo en México no surgió por un impulso de Estado, ya que en sus inicios chocó con el poder público, mismo que se encargó de reprimirlo cruelmente, y sólo pudo subsistir a través de la unificación de los grupos de obreros que entendieron la necesidad de coaligarse, formando federaciones y confederaciones para la defensa de su unidad.

SEXTA.- El desarrollo histórico de las Federaciones y Confederaciones de organizaciones obreras, nos deja observar cómo han ido adquiriendo fuerza hasta constituirse en un poder político que en ocasiones se hace incipiente al aceptar éstas convertirse en instrumentos del poder público, por no perder posiciones y hacer utilización de su fuerza para satisfacer intereses particulares, olvidando el hecho social para el cual nacen los sindicatos, que no es otro que el de satisfacer las necesidades de la base trabajadora.

SEPTIMA.- Existe gran similitud entre el surgimiento del sindicalismo en nuestro país con otros países, pues casi en todos nace bajo un régimen de represión, y a través de una lucha tenaz y constante alcanza su reconocimiento por parte del Estado, aunque éste se da bajo distintas circunstancias, pues puede ser bajo una libertad absoluta o relativa en la que hay intervención estatal e incluso se dan casos en los que se presenta por una disposición del propio Estado.

OCTAVA.- La redacción originaria del Artículo 123 de - 1917 consideró a los servidores públicos en la denominación genérica de empleados, teniendo - así una más amplia declaración de derechos so-- ciales, la cual se limitó al hacer dos aparta-- dos al artículo 123, ya que puso en desventaja a los trabajadores al servicio del Estado en - algunos rubros tales como el Derecho de Huelga y el de decisión de participar libremente en ac-- ciones sindicales; dañando así sus derechos so-- ciales.

NOVENA.- Actualmente el movimiento de los servidores pú-- blicos se encuentra en la etapa de consolida-- ción y estabilidad, lo cual le permite tener un avance más substancial en cuanto a las prestacio-- nes que a estos corresponden, al dejar a un lado las pugnas por el poder, pero al igual que el - movimiento obrero organizado, corre el riesgo de ser utilizada su fuerza para satisfacer intereses personales, dejando a un lado el objetivo real de su creación.

DECIMA.- El Movimiento Obrero, en lo general se encuentra en crisis, reclama urgentes cambios estructurales, lo que será posible únicamente a través de una amplia labor de politización y una adecuada edu-- cación para la base trabajadora, a fin de que co-- nozcan sus derechos y la fuerza de su participa-- ción.

B I B L I O G R A F I A.

1. Basjonet, Andre; La C.G.T. Análisis Crítico del Sindicalismo Francés, Editorial Bontonella, S.A., Barcelona 1971.
2. Cabanellas, Guillermo; Tratado de Derecho Laboral, Tomo II, Ediciones El Gráfico Impresores, Buenos Aires, 1949.
3. Cabanellas, Guillermo; Tratado de Derecho Laboral, Tomo III, Derecho Colectivo Laboral, Ediciones El Gráfico, Buenos Aires, Argentina 1949.
4. Cabanellas, Guillermo; Derecho Sindical y Corporativo, Ediciones Atalaya, Buenos Aires 1949.
5. Castorena, José de Jesús; Manual de Derecho Obrero, Imprenta Didot S. de R. L., México 1973.
6. De la Cerda Silva, Roberto; El Movimiento Obrero en México, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, México 1961.
7. De Buen, Nestor; Derecho del Trabajo, Tomo II, Derecho Individual y Colectivo, Editorial Porrúa, México 1976.
8. De la Cueva, Mario; Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Décima Edición. Editorial Porrúa, México 1970.
9. De la Cueva, Mario; El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
10. García Abellan, Juan; Introducción al Derecho Sindical, Madrid 1964.

11. Graham Fernández, Leonardo; Los Sindicatos en México; Editorial Atlamilitzli, S.A., México 1969.
12. Guerrero Enquerio; Manual de Derecho del Trabajo; Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1977.
13. Huitrón, Jacinto; Origen e Historia del Movimiento Obrero de México; Editores Mexicanos Unidos, S. A., México 1974.
14. Lombardo Toledano, Vicente; La Libertad Sindical en México, México 1926.
15. Reyna, José Luis y Miquet, Marcelo; Introducción a la Historia de las Organizaciones Obreras en México de 1912 a 1966, en la obra colectiva Tres Estudios sobre el movimiento obrero en México; El Colegio de México, 1976.
16. Remolina Roqueñi, Felipe; El Artículo 123, Ediciones del V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Primera Edición, México 1974.
17. Ramos Eusebio; Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera, México 1975.
18. Ross Gamez, Francisco; Derecho Procesal de Trabajo, Editado en México 1978, Editada por el autor.
19. Saint Leon, Martin; Historia de las Corporaciones de Oficio, Buenos Aires, 1947.
20. Trueba Urbina, Alberto; El Artículo 123, Talleres Gráficos Zaragoza de Apolonio R. Arzate, México 1943.

21. Trucba Urbina, Alberto; Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1980.

OTRAS FUENTES.

22. FSTSE, Historia del Movimiento Sindical de los Trabajadores del Estado, México 1983.
23. FSTSE, Testimonio Histórico, México 1983.
24. Revista Vida Sindical FSTSE, Número 10, México 1981.

LEGISLACION RELEVANTE.

25. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1983.
26. Ley Federal de Trabajo 4a. Edición Actualizada, Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
27. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 2a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981.